7 tapas
4-CAP.
San Martín 447
30-4-68



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI | Buenos Aires, viernes 26 de abril de 1968 | Número 21.424

CODIGO CIVIL

Reformas.

Buenos Aires, 22 de abril de 1968.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tenemos el honor de elevar a V. E. el Proyecto de Reformas al Código Civil.

La reforma responde a un largo anhelo expresado a través de Congresos, Jornadas y publicaciones. Importa una puesta al día de nuestro derecho civil, al propio tiempo que respeta en lo esencial el Código de Vélez Sarsfield, que lograra tan merecido prestigio.

No sólo se procura adecuar el derecho civil a la época presente —que es, sin duda, lo substancial— sino que se resuelven también numerosos problemas que habían dado lugar a polémicas e incertidumbres.

El proyecto elevado a V. E. sólo difiere del elaborado por la Comisión en lo que atañe a la redacción del artículo 67 bis, que ha sufrido algunas modificaciones.

Consideramos, señor Presidente, que la reforma proyectada ha de tener positiva trascendencia en el progreso de nuestro Derecho y en el perfeccionamiento de nuestras instituciones.

Ello, así como la orientación general de la reforma, se destaca en la nota elevada por la Comisión Redactora al señor Secretario de Estado de Justicia, que se acompaña como parte integrante del presente mensaje.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne (h.).

Al señor Secretario de Estado de Justicia
Doctor Conrado J. Etchebarne
S / D.

La Comisión designada por la Secretaría de Estado de Justicia para el estudio de la Reforma del Código Civil y leyes complementarias, tiene el honor de elevar a V. E. el proyecto elaborado en cumplimiento de la tarea que se le encomendó.

La primera cuestión considerada fue determinar si debía proyectarse un nuevo Código o una reforma parcial. La mayoría de los miembros de la Comisión se pronunció en este último sentido. No debe dejar de señalarse que para ello gravitó fundamentalmente el innegable progreso que en la vida jurídica del país ha significado la evolución de la jurisprudencia civil, que como beneficioso resultado de la encomiable labor de una prestigiosa magistratura, ha impuesto en la interpretación de la ley un criterio funcional en miras de las buenas soluciones, superando así la concepción exegética predominante en las primeras décadas de vigencia del Código.

Se tuvo en cuenta también el riesgo de perder el importante esfuerzo de los tratadistas y autores que han cumplido en la elaboración de las obras doctrinarias una tarea cultural de alto nivel, que honra al país, como lo prueba el elevado concepto de que goza, aun fuera de las fronteras nacionales, en los centros jurídicos de derecho codificado.

Forzoso es agregar que la posibilidad de la subsistencia del Código Civil, con una reforma parcial, es el mejor homenaje que pueda tributársele y, por ende, al ilustre Vélez Sársfield, que en época de limitados elementos logró redactar un Código que rigió los destinos del país bajo el imperio de condiciones económico sociales tan diversas, por haber tenido el acierto de prever instituciones respetuosas de los derechos fundamentales y reglarlas con prudencia y sabiduría.

Por ser la ley civil rectora de la conducta jurídica de las personas ha orientado a la Comisión en su tarea el afán de asegurar la realización de los valores humanos esenciales.

El hombre, objeto y fin de todo el orden jurídico, merece el respeto que su dignidad exige y debe a la comunidad el sacrificio razonable que imponen las superiores exigencias del bien común. En el adecuado equilibrio de ambos extremos está el acierto de las decisiones de la ley y el prestigio que ésta pueda alcanzar.

Entiende la Comisión que las modificaciones que auspicia constituyen prudentes reformas que, de acuerdo con las enseñanzas de la doctrina, se estiman convenientes. Se ha tratado de evitar en lo posible las innovaciones que pudieran suscitar reacciones polémicas, por no contar con el auspicio de las más autorizadas fuentes de opinión.

Han gravitado por ello especialmente, en esta Comisión, los Proyectos de Reforma elaborados hasta la fecha y las decisiones de los Congresos y Jornadas que reunieron a destacados juristas y auspiciaron la sanción de modificaciones al Código Civil.

En cuanto a la orientación general de la reforma, se ha acentuado el predominio de la regla moral como fundamental norma de conducta. Puede mencionarse como expresión de ello la reprobación del ejercicio abusivo de los derechos, el reconocimiento de la teoría de la imprevisión en materia contractual, el principio de la lesión subjetiva como causa de nulidad de negocios jurídicos y otras instituciones.

La protección de la familia, núcleo fundamental necesario para el desenvolvimiento de la personalidad, ha merecido especial consideración, previéndose disposiciones para defensa de los bienes de la sociedad conyugal, especialmente en miras de la protección del patrimonio de la mujer, limitando la capacidad del pródigo, etcétera.

También se han tenido en cuenta las críticas a las normas del Codigo en materia de responsabilidad extracontractual de las personas jurídicas y se prevé la posible revisión judicial de las medidas denegatorias o de retiro de personería jurídica en los casos de ilegitimidad o arbitrariedad.

Se aconseja una moderna actualización del régimen de menores emancipados y la admisión de la emancipación dativa que cuenta con el antecedente de la experiencia favorable de legislaciones de otros países.

Uno de los aspectos importantes de la reforma proyectada es la protección de los terceros titulares de derechos adquiridos de buena fe y a título oneroso, frente a los vicios no manifiestos que pudieren tener los antecedentes de tales relaciones. También se impone el principio de la inscripción registral en materia inmobiliaria, que el Código, por conocidas razones de circunstancias, sólo consagró en materia hipotecaria.

La Comisión considera necesario continuar su tarea con la reforma de leyes especiales, que si bien fueron de positivo adelanto en tiempo de su sanción, también deben ser perfeccionadas, como la ley de propiedad horizontal y de adopción de menores. Es necesario, además, sancionar de manera orgánica el régimen del nombre de las personas naturales y reunir en una ley especial las normas del derecho internacional privado, consultando con especialistas de esa materia.

Cumple a la Comisión dejar constancia de la valiosa y eficaz colaboración que le ha prestado el señor Ministro del Interior, doctor Guillermo A. Borda, dedicando largas horas a sus deliberaciones, pese a las múltiples tareas de los deberes oficiales del cargo que actualmente desempeña.

Al cumplir, con la inspiración que resulta de los conceptos expuestos, la tarea que se nos encomendó, hemos creído interpretar la finalidad que orientaba al Gobierno Nacional al auspiciar la reforma de la legislación civil, que sometemos a la consideración del Poder Ejecutivo.

José F. Bidau. — Abel Fleitas. — Roberto Martínez Ruiz.

LEY Nº 17.711. Buenos Aires, 22 de abril de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Refórmase el Código Civil, conforme a las siguientes disposiciones:

1) Sustitúyese el artículo 3º por el siguiente:

Artículo 3º — A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplicarán aún a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario. La retroactividad establecida por la ley en ningún caso podrá afectar derechos amparados por garantías constitucionales.

A los contratos en curso de ejecución no son aplicables las nuevas leyes supletorias.

2) Derógase el artículo 4º.
3) Derógase el artículo 5º.
4) Sustitúyese el artículo 17 por el siguiente:

Artículo 17º — Los usos y costumbres no pueden crear derechos sino cuando las leyes se refieran a ellos o en situaciones no regladas legalmente.

5) Sustitúyese el artículo 33 por el siguiente:

Artículo 33º — Las personas jurídicas pueden ser de carácter público o privado.

Tienen carácter público:

1º) El Estado Nacional, las Provincias y los Municipios.
2º) Las entidades autárquicas.
3º) La Iglesia Católica.

Tienen carácter privado:

1º) Las asociaciones y las fundaciones que tengan por principal objeto el bien común, posean patrimonio propio, sean capaces por sus estatutos de adquirir bienes, no subsistan exclusivamente de asignaciones del Estado, y obtengan autorización para funcionar.
2º) Las sociedades civiles y comerciales o entidades que conforme a la ley tengan capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, aunque no requieran autorización expresa del Estado para funcionar.

6) Sustitúyese el artículo 43 por el siguiente:

Artículo 43. — Las personas jurídicas responden por los daños que causen quienes las dirijan o administren, en ejercicio o con ocasión de sus funciones. Responden también por los daños que causen sus dependientes o las cosas, en las condiciones establecidas en el título: "De las obligaciones que nacen de los hechos ilícitos que no son delitos".

7) Agrégase al artículo 45, los siguientes párrafos:

Las decisiones administrativas en esta materia podrán ser revocadas judicialmente por vía sumaria, en caso de ilegitimidad o arbitrariedad.

En el supuesto de fundaciones cuyos estatutos no prevean el procedimiento para su reforma, podrá el Poder Ejecutivo disponer su modificación para hacer posible el cumplimiento del fin de la entidad. En este caso los órganos de gobierno de la fundación podrán interponer los recursos mencionados en el párrafo anterior.

8) Sustitúyese el artículo 46 por el siguiente:

Artículo 46. — Las asociaciones que no tienen existencia legal como personas jurídicas, serán consideradas como simples asociaciones civiles o religiosas, según el fin de su instituto. Son sujetos de derecho, siempre que la constitución y designación de autoridades se acredite por escritura pública o instrumentos privados de autenticidad certificada por escribano público. De lo contrario, todos los miembros fundadores de la asociación y sus administradores asumen responsabilidad solidaria por

los actos de ésta. Supletoriamente regirán a las asociaciones a que este artículo se refiere las normas de la sociedad civil.

9) Sustitúyese el artículo 48 por el siguiente:

Artículo 48. — Termina la existencia de las personas jurídicas que necesitan autorización expresa estatal para funcionar:

1º) por su disolución en virtud de la decisión de sus miembros, aprobada por la autoridad competente;

2º) por disolución en virtud de la ley, no obstante la voluntad de sus miembros, o por haberse abusado o incurrido en transgresiones de las condiciones o cláusulas de la respectiva autorización, o porque sea imposible el cumplimiento de sus estatutos, o porque su disolución fuese necesaria o conveniente a los intereses públicos;

3º) por la conclusión de los bienes destinados a sostenerlas.

La decisión administrativa sobre retiro de la personería o intervención a la entidad dará lugar a los recursos previstos en el artículo 45. El juez podrá disponer la suspensión provisional de los efectos de la resolución recurrida.

10) Derógase el inciso 5º del artículo 54.

11) Sustitúyese el artículo 55 por el siguiente:

Artículo 55. — Los menores adultos sólo tienen capacidad para los actos que las leyes les autorizan otorgar.

12) Sustitúyese el artículo 57 por el siguiente:

Artículo 57. — Son representantes de los incapaces:

1º) de las personas por nacer, sus padres, y a falta o incapacidad de éstos, los curadores que se les nombre;

2º) de los menores no emancipados, sus padres o tutores;

3º) de los dementes o sordomudos, los curadores que se les nombre.

13) Derógase el artículo 60.

14) Sustitúyese el artículo 126 por el siguiente:

Artículo 126. — Son menores las personas que no hubieren cumplido la edad de veintiún años.

15) Sustitúyese el artículo 127 por el siguiente:

Artículo 127. — Son menores impúberes los que aún no tuvieren la edad de catorce años cumplidos, y adultos los que fueren de esta edad hasta los veintiún años cumplidos.

16) Sustitúyese el artículo 128 por el siguiente:

Artículo 128. — Cesa la incapacidad de los menores por la mayor edad, el día en que cumplieren veintiún años, y por su emancipación antes que fuesen mayores.

Desde los dieciocho años el menor puede celebrar contrato de trabajo en actividad honesta sin consentimiento ni autorización de su representante, quedando a salvo al respecto las normas del derecho laboral. El menor que hubiere obtenido título habilitante para el ejercicio de una profesión podrá ejercerla por cuenta propia sin necesidad de previa autorización.

En los dos supuestos precedentes el menor puede administrar y disponer libremente los bienes que adquiere con el producto de su trabajo y estar en juicio civil o penal por acciones vinculadas a ellos.

17) Sustitúyese el artículo 131 por el siguiente:

Artículo 131. — Los menores que contrajeren matrimonio se emancipan y adquieren capacidad civil con las limitaciones previstas en el artículo 134.

Si se hubieren casado sin autorización, no tendrán hasta los veintiún años la administración y disposición de los bienes recibidos o que recibieren a título gratuito, continuando respecto de ellos el régimen legal vigente de los menores, salvo ulterior habilitación.

Los menores que hubieren cumplido dieciocho años podrán emanciparse por habilitación de edad mediante decisión de quien ejerza sobre ellos la patria potestad. Si se encontraren bajo tutela podrá el juez habilitarlo a pedido del tutor o del menor, previa sumaria información sobre la aptitud de éste. La habilitación paterna se otorgará por escritura pública que deberá inscribirse en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas. Tratándose de la habilitación judicial, bastará la inscripción de la sentencia en el Registro.

A los efectos del ejercicio del comercio por el habilitado, deberá cumplirse con las disposiciones del Código respectivo.

La habilitación podrá revocarse judicialmente cuando los actos del menor demuestren su inconveniencia, a pedido del padre, de quien ejercía la tutela al tiempo de acordarla o del Ministerio Pupilar.

18) Agrégase al artículo 132 el siguiente párrafo:

En el caso del matrimonio putativo subsistirá la emancipación respecto del cónyuge de buena fe.

19) Sustitúyese el artículo 133 por el siguiente:

Artículo 133. — La emancipación por matrimonio es irrevocable y produce el efecto de habilitar a los casados para todos los actos de la vida civil, salvo lo dispuesto en los artículos 134 y 135, aunque el matrimonio se disuelva en su menor edad por muerte de uno de ellos, tengan o no hijos.

20) Sustitúyese el artículo 134 por el siguiente:

Artículo 134. — Los emancipados no pueden ni con autorización judicial:

1º) aprobar cuentas de sus tutores y darles finiquito;

2º) hacer donación de bienes que hubiesen recibido a título gratuito;

3º) afianzar obligaciones.

21) Sustitúyese el artículo 135 por el siguiente:

Artículo 135. — Los emancipados adquieren capacidad de administración y disposición de sus bienes, pero respecto de los adquiridos por título gratuito antes o después de la emancipación, sólo tendrán la administración; para disponer de ellos deberán solicitar autorización judicial, salvo que mediare acuerdo de ambos cónyuges y uno de éstos fuere mayor de edad.

22) Sustitúyese la denominación del Título X del Libro I, secc. I, del Código, por la siguiente:

"De los dementes e inhabilitados".

23) Sustitúyese el artículo 141 por el siguiente:

Artículo 141. — Se declaran incapaces por demencia las personas que por causa de enfermedades mentales no tengan aptitud para dirigir su persona o administrar sus bienes.

24) Sanciónase como artículo 152 bis el siguiente:

Artículo 152 bis. — Podrá inhabilitarse judicialmente:

1º) A quienes por embriaguez habitual o uso de estupefacientes estén expuestos a otorgar actos jurídicos perjudiciales a su persona o patrimonio.

2º) A los disminuidos en sus facultades cuando sin llegar al supuesto previsto en el artículo 141 de este Código, el juez estime que del ejercicio de su plena capacidad pueda resultar presumiblemente daño a su persona o patrimonio.

3º) A quienes por la prodigalidad en los actos de administración y disposición de sus bienes expusiesen a su familia a la pérdida del patrimonio. Sólo procederá en este caso la inhabilitación si la persona imputada tuviere cónyuge, ascendientes o descendientes y hubiere dilapidado una parte importante de su patrimonio. La acción para obtener esta inhabilitación sólo corresponderá al cónyuge, ascendientes y descendientes.

Se nombrará un curador al inhabilitado y se aplicarán en lo pertinente las normas relativas a la declaración de incapacidad por demencia y rehabilitación.

Sin la conformidad del curador los inhabilitados no podrán disponer de sus bienes por actos entre vivos.

Los inhabilitados podrán otorgar por sí solos actos de administración, salvo los que limite la sentencia de inhabilitación teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

25) Sustitúyese el artículo 155 por el siguiente:

Artículo 155. — El examen de los facultativos verificará si pueden darse a entender por escrito. Si no pudieren expresar su voluntad de ese modo, los médicos examinarán también si padecen de enfermedad mental que les impida dirigir su persona o administrar sus bienes y en tal caso se seguirá el trámite de incapacidad por demencia.

26) Sustitúyese el artículo 250 por el siguiente:

Artículo 250. — Si hubiere juicio de divorcio o nulidad de matrimonio y la mujer tuviere algún hijo nacido después de trescientos días desde que la separación tuvo lugar, no se presume la paternidad del marido salvo que se probare que medió reconciliación privada al tiempo de la concepción.

27) Sustitúyese el inciso 4º del artículo 306 por el siguiente:

4º) por emancipación legal de los hijos, sin perjuicio de la subsistencia del derecho de administración de los bienes adquiridos a título gratuito, si el matrimonio se celebró sin autorización.

28) Agrégase al artículo 311 el siguiente párrafo:

También queda legitimado por el siguiente matrimonio de los padres, el hijo concebido al tiempo que aún no hubiere sido dictada la sentencia que declaró presuntivamente fallecido al cónyuge de uno de los padres, siempre que la concepción hubiere sido posterior al cumplimiento de los plazos establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley 14.394.

29) Sustitúyense los incisos 3º y 4º del artículo 390 por los siguientes:

3º) a las abuelas paterna o materna.

4º) a los hermanos o medio hermanos del menor, cualquiera fuere el sexo.

30) Agrégase como inciso 13º del artículo 443, el siguiente:

13º) Prestar dinero de sus pupilos. La autorización sólo se concederá si existen garantías reales suficientes.

31) Derógase el inciso 8º del artículo 450.

32) Agrégase al artículo 473 el siguiente párrafo:

Si la demencia no era notoria, la nulidad no puede hacerse valer, haya habido o no sentencia de incapacidad, contra contratantes de buena fe y a título oneroso.

33) Agrégase al artículo 474 el siguiente párrafo:

Esta disposición no rige si se demostrare la mala fe de quien contrató con el fallecido.

34) Sustitúyese el artículo 477 por el siguiente:

Artículo 477. — Los hijos mayores de edad, son curadores de su padre o madre viudo declarado incapaz. Si hubiera dos o más hijos, el juez elegirá el que deba ejercer la curatela.

35) Agrégase al artículo 482 los siguientes párrafos:

Las autoridades policiales podrán disponer la internación, dando inmediata cuenta al juez, de las personas que por padecer enfermedades mentales, o ser alcoholistas crónicos o toxicómanos pudieren dañar su salud o la de terceros o afectaren la tranquilidad pública. Dicha internación sólo podrá ordenarse, previo dictamen del médico oficial.

A pedido de las personas enumeradas en el artículo 144 el juez

podrá, previa información sumaria, disponer la internación de quienes se encuentren afectados de enfermedades mentales aunque no justifiquen la declaración de demencia; alcoholistas crónicos y toxicómanos, que requieran asistencia en establecimientos adecuados, debiendo designar un defensor especial para asegurar que la internación no se prolongue más de lo indispensable y aun evitarla, si pueden prestarle debida asistencia las personas obligadas a la prestación de alimentos.

36) Sustitúyese el artículo 509 por el siguiente:

Artículo 509. — En las obligaciones a plazo, la mora se produce por su solo vencimiento.

Si el plazo no estuviere expresamente convenido, pero resultare tácitamente de la naturaleza y circunstancias de la obligación, el acreedor deberá interpelar al deudor para constituirlo en mora.

Si no hubiere plazo, el juez a pedido de parte, lo fijará en procedimiento sumario, a menos que el acreedor opte por acumular las acciones de fijación de plazo y de cumplimiento, en cuyo caso el deudor quedará constituido en mora en la fecha indicada por la sentencia para el cumplimiento de la obligación.

Para eximirse de las responsabilidades derivadas de la mora, el deudor debe probar que no le es imputable.

37) Derógase el inciso 1º del artículo 515.

38) Sustitúyese el artículo 521 por el siguiente:

Artículo 521. — Si la inejecución de la obligación fuese maliciosa los daños e intereses comprenderán también las consecuencias mediatas.

39) Sustitúyese el artículo 522 por el siguiente:

Artículo 522. — En los casos de indemnización por responsabilidad contractual el juez podrá condenar al responsable a la reparación del agravio moral que hubiere causado, de acuerdo con la índole del hecho generador de la responsabilidad y circunstancias del caso.

40) Sustitúyese el artículo 571 por el siguiente:

Artículo 571. — El deudor de la obligación que ha pagado antes del plazo no puede repetir lo pagado.

41) Agrégase al artículo 622 el siguiente párrafo:

Si las leyes de procedimiento no previeren sanciones para el caso de inconducta procesal maliciosa del deudor tendiente a dilatar el cumplimiento de la obligación de sumas de dinero o que deba resolverse en el pago de dinero, los jueces podrán imponer como sanción la obligación accesoria de pago de intereses que, unidos a los compensatorios y moratorios, podrán llegar hasta dos veces y media la tasa de los bancos oficiales en operaciones de descuentos ordinarios.

42) Agrégase al artículo 656 el siguiente párrafo:

Los jueces podrán, sin embargo, reducir las penas cuando su monto desproporcionado con la gravedad de la falta que sancionan, habida cuenta del valor de las prestaciones y demás circunstancias del caso, configuren un abusivo aprovechamiento de la situación del deudor.

43) Sanciónase como artículo 666 bis, el siguiente:

Artículo 666 bis. — Los jueces podrán imponer en beneficio del titular del derecho, condenaciones conminatorias de carácter pecuniario a quienes no cumplieron deberes jurídicos impuestos en una resolución judicial.

Las condenas se graduarán en proporción al caudal económico de quien deba satisfacerlas y podrán ser dejadas sin efecto o reajustadas si aquél desiste de su resistencia y justifica total o parcialmente su proceder.

44) Sustitúyese el artículo 707 por el siguiente:

Artículo 707. — La novación, compensación o remisión de la deuda, hecha por cualquiera de los acreedores y con cualquiera de los deudores, extingue la obligación.

45) Agrégase al artículo 715 el siguiente párrafo:

La cosa juzgada recaída en juicio, es invocable por los coacreedores, pero no es oponible a los codeudores que no fueron parte en el juicio. Los codeudores pueden invocar la cosa juzgada contra el coacreedor que fue parte en el juicio.

46) Sustitúyese el artículo 906 por el siguiente:

Artículo 906. — En ningún caso son imputables las consecuencias remotas, que no tienen con el hecho ilícito nexo adecuado de causalidad.

47) Agrégase al artículo 907 el siguiente párrafo:

Los jueces podrán también disponer un resarcimiento a favor de la víctima del daño, fundados en razones de equidad, teniendo en cuenta la importancia del patrimonio del autor del hecho y la situación personal de la víctima.

48) Sustitúyese el artículo 954 por el siguiente:

Artículo 954. — Podrán anularse los actos viciados de error, dolo, violencia, intimidación o simulación.

También podrá demandarse la nulidad o la modificación de los actos jurídicos cuando una de las partes explotando la necesidad, ligereza o inexperiencia de la otra, obtuviera por medio de ellos una ventaja patrimonial evidentemente desproporcionada y sin justificación.

Se presume, salvo prueba en contrario, que existe tal explotación en caso de notable desproporción de las prestaciones.

Los cálculos deberán hacerse según valores al tiempo del acto y la desproporción deberá subsistir en el momento de la demanda. Sólo el lesionado o sus herederos podrán ejercer la acción cuya prescripción se operará a los cinco años de otorgado el acto.

El accionante tiene opción para demandar la nulidad o un reajuste equitativo del convenio, pero la primera de estas acciones se transformará en acción de reajuste si éste fuere ofrecido por el demandado al contestar la demanda.

49) Sustitúyese el artículo 959 por el siguiente:

Artículo 959. — Los que hubieren simulado un acto con el fin de violar las leyes o de perjudicar a un tercero, no pueden ejercer acción alguna el uno contra el otro, sobre la simulación, salvo que la acción tenga por objeto dejar sin efecto el acto y las partes no puedan obtener ningún beneficio de la anulación.

50) Agrégase al artículo 960 el siguiente párrafo:

Sólo podrá prescindirse del contradocumento para admitir la acción, si mediaran circunstancias que hagan inequívoca la existencia de la simulación.

51) Sustitúyese el artículo 1051 por el siguiente:

Artículo 1051. — Todos los derechos reales o personales transmitidos a terceros sobre un inmueble por una persona que ha llegado a ser propietario en virtud del acto anulado, quedan sin ningún valor y pueden ser reclamados directamente del poseedor actual, salvo los derechos de los terceros adquirentes de buena fe a título oneroso, sea el acto nulo o anulable.

52) Sanciónase como artículo 1058 bis, el siguiente:

Artículo 1058 bis. — La nulidad o anulabilidad, sea absoluta o relativa, puede oponerse por vía de acción o de excepción.

53) Agrégase al artículo 1069 el siguiente párrafo:

Los jueces, al fijar las indemnizaciones por daños, podrán considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuere equitativo; pero no será aplicable esta facultad si el daño fuere imputable a dolo del responsable.

54) Sustitúyese el artículo 1071 por el siguiente:

Artículo 1071. — El ejercicio regular de un derecho propio o el cumplimiento de una obligación legal no puede constituir como ilícito ningún acto.

La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considerará tal al que contraríe los fines que aquélla tuvo en mira al reconocerlos o al que exceda los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres.

55) Sustitúyese el artículo 1078 por el siguiente:

Artículo 1078. — La obligación de resarcir el daño causado por los





DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR NACIONAL
ALFREDO M. GITELLI

DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL
MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659. Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625
División Legislación T. E. 41 5485 — Mesa de Entradas T.E. 42-1011
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344

SUMARIO

EDICION DEL DIA 26|4|68 (96 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— m|n.

actos ilícitos comprende, además de la indemnización de pérdidas e intereses, la reparación del agravio moral ocasionado a la víctima.

La acción por indemnización del daño moral sólo competerá al damnificado directo; si del hecho hubiere resultado la muerte de la víctima, únicamente tendrán acción los herederos forzosos.

56) Sustitúyese el artículo 1083 por el siguiente:

Artículo 1083. — El resarcimiento de daños consistirá en la reposición de las cosas a su estado anterior, excepto si fuera imposible, en cuyo caso la indemnización se fijará en dinero. También podrá el damnificado optar por la indemnización en dinero.

57) Derógase el artículo 1108.

58) Agrégase al artículo 1109 el siguiente párrafo:

Cuando por efecto de la solidaridad derivada del hecho uno de los coautores hubiere indemnizado una parte mayor que la que le corresponde, podrá ejercer la acción de reintegro.

59) Agrégase al artículo 1113 los siguientes párrafos:

En los supuestos de daños causados con las cosas, el dueño o guardián, para eximirse de responsabilidad, deberá demostrar que de su parte no hubo culpa; pero si el daño hubiere sido causado por el riesgo o vicio de la cosa, sólo se eximirá total o parcialmente de responsabilidad acreditando la culpa de la víctima o de un tercero por quien no debe responder.

Si la cosa hubiese sido usada contra la voluntad expresa o presunta del dueño o guardián, no será responsable.

60) Derógase el artículo 1133.

61) Derógase el artículo 1134.

62) Sustitúyese el artículo 1184 por el siguiente:

Artículo 1184. — Deben ser hechos en escritura pública, con excepción de los que fuesen celebrados en subasta pública:

1º) los contratos que tuvieren por objeto la transmisión de bienes inmuebles, en propiedad o usufructo, o alguna obligación o gravamen sobre los mismos, o traspaso de derechos reales sobre inmuebles de otro;
2º) las particiones extrajudiciales de herencias, salvo que mediare convenio por instrumento privado presentado al juez de la sucesión;
3º los contratos de sociedad civil, sus prórrogas y modificaciones;
4º las convenciones matrimoniales y la constitución de dote;
5º toda constitución de renta vitalicia;
6º la cesión, repudiación o renuncia de derechos hereditarios;
7º) los poderes generales o especiales que deban presentarse en juicio, y los poderes para administrar bienes, y cualesquiera otros que tengan por objeto un acto redactado o que deba redactarse en escritura pública;
8º las transacciones sobre bienes inmuebles;
9º la cesión de acciones o derechos procedentes de actos consignados en escritura pública;
10º) todos los actos que sean accesorios de contratos redactados en escritura pública;
11º) los pagos de obligaciones consignadas en escritura pública, con excepción de los pagos parciales, de intereses, canon o alquileres.

63) Sanciónase como artículo 1185 bis, el siguiente:

Artículo 1185 bis. — Los boletos de compraventa de inmuebles otorgados a favor de adquirentes de buena fe y a título oneroso, serán oponibles al concurso o quiebra del vendedor si se hubiere abonado el veinticinco por ciento del precio. El juez podrá disponer en estos casos que se otorgue al comprador la escritura traslativa de dominio.

64) Sustitúyese el artículo 1193 por el siguiente:

Artículo 1193. — Los contratos que tengan por objeto una cantidad de más de diez mil pesos, deben hacerse por escrito y no pueden ser probados por testigos.

65) Sustitúyese el artículo 1198 por el siguiente:

Artículo 1198. — Los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo con lo que verosímilmente las partes entendieron o pudieron entender, obrando con cuidado y previsión.

En los contratos bilaterales conmutativos y en los unilaterales onerosos y conmutativos de ejecución diferida o continuada, si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa, por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución del contrato. El mismo principio se aplicará a los contratos aleatorios cuando la excesiva onerosidad se produzca por causas extrañas al riesgo propio del contrato.

En los contratos de ejecución continuada la resolución no alcanzará a los efectos ya cumplidos.

No procederá la resolución, si el perjudicado hubiese obrado con culpa o estuviese en mora.

La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato.

66) Sustitúyese el artículo 1204 por el siguiente:

Artículo 1204. — En los contratos con prestaciones recíprocas se entiende implícita la facultad de resolver las obligaciones emergentes de ellos en caso de que uno de los contratantes no cumpliera su compromiso. Mas en los contratos en que se hubiese cumplido parte de las prestaciones, las que se hayan cumplido quedarán firmes y producirán, en cuanto a ellas, los efectos correspondientes.

No ejecutada la prestación, el acreedor podrá requerir al incumplidor el cumplimiento de su obligación en un plazo no inferior a quince días, salvo que los usos o un pacto expreso establecieran uno menor, con los daños y perjuicios derivados de la demora; transcurrido el plazo sin que la prestación haya sido cumplida, quedarán resueltas, sin más, las obligaciones emergentes del contrato con derecho para el acreedor al resarcimiento de los daños y perjuicios.

Las partes podrán pactar expresamente que la resolución se produzca en caso de que alguna obligación no sea cumplida con las modalidades convenidas; en este supuesto la resolución se producirá de pleno derecho y surtirá efectos desde que la parte interesada comunique a la incumplidora, en forma fehaciente, su voluntad de resolver.

La parte que haya cumplido podrá optar por exigir a la incumplidora la ejecución de sus obligaciones con daños y perjuicios. La resolución podrá pedirse aunque se hubiese demandado el cumplimiento del contrato; pero no podrá solicitarse el cumplimiento cuando se hubiese demandado por resolución.

67) Derógase el inciso 2º del artículo 1217.

68) Derógase el inciso 4º del artículo 1217.

69) Derógase el artículo 1224.

70) Agrégase al artículo 1272 el siguiente párrafo:

Los derechos intelectuales, patentes de invención o diseños industriales son bienes propios del autor o inventor, pero el producido de ellos durante la vigencia de la sociedad conyugal es ganancial.

71) Sustitúyese el artículo 1276 por el siguiente:

Artículo 1276. — Cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición de sus bienes propios y de los gananciales adquiridos con su trabajo personal o por cualquier otro título legítimo, con la salvedad prevista en el artículo 1277.

Si no se puede determinar el origen de los bienes o la prueba fuere dudosa, la administración y disposición corresponde al marido, salvo también lo dispuesto en el artículo siguiente.

Uno de los cónyuges no podrá administrar los bienes propios o los gananciales cuya administración le está reservada al otro, sin mandato expreso o tácito conferido por éste. El mandatario no tendrá obligación de rendir cuentas.

72) Sustitúyese el artículo 1277 por el siguiente:

Artículo 1277. — Es necesario el consentimiento de ambos cónyuges para disponer o gravar los bienes gananciales cuando se trate de inmuebles, derechos o bienes muebles cuyo registro han impuesto las leyes en forma obligatoria, aportes de dominio o uso de dichos bienes a sociedades, transformación y fusión de sociedades. Si alguno de los cónyuges negare sin justa causa su consentimiento para otorgar el acto, el juez podrá autorizarlo previa audiencia de las partes.

También será necesario el consentimiento de ambos cónyuges para disponer del inmueble propio de uno de ellos, en que está radicado el hogar conyugal si hubiere hijos menores o incapaces. Esta disposición se aplica aun después de disuelta la sociedad conyugal, trátese en este caso de bien propio o ganancial.

El juez podrá autorizar la disposición del bien si fuere prescindible y el interés familiar no resulte comprometido.

73) Sustitúyese el artículo 1306 por el siguiente:

Artículo 1306. — La sentencia de divorcio produce la disolución de la sociedad conyugal, con efecto al día de la notificación de la demanda, quedando a salvo los derechos de los terceros de buena fe.

Los alimentos que pasó uno de los cónyuges al otro durante el trámite del juicio, se imputarán en la separación de bienes a la parte que corresponda al alimentado, a menos que el juez, fundado en motivos de equidad derivados de las circunstancias del caso, dispusiese hacerlos pesar sobre el alimentante.

Producida la separación de hecho de los cónyuges, el que fuere culpable de ella no tiene derecho a participar en los bienes gananciales que con posterioridad a la separación aumentaron el patrimonio del no culpable.

74) Sanciónase como artículo 1316 bis, el siguiente:

Artículo 1316 bis. — Los créditos de los cónyuges contra la sociedad conyugal al tiempo de la disolución de ésta, se determinarán reajustándolos equitativamente, teniendo en cuenta la fecha en que se hizo la inversión y las circunstancias del caso.

75) Sustitúyese el inciso 3º del artículo 1324 por el siguiente:

3º) cuando la cosa fuese indivisible y perteneciese a varios individuos, y alguno de ellos exigiese el remate;

76) Sustitúyese el artículo 1633 por el siguiente:

Artículo 1633. — Aunque encarezca el valor de los materiales y de la obra de mano, el locador bajo ningún pretexto puede pedir aumento en el precio, cuando la obra ha sido contratada por una suma determinada, salvo lo dispuesto en el artículo 1198.

77) Sanciónase como artículo 1633 bis, el siguiente:

Artículo 1633 bis. — El empresario no podrá variar el proyecto de la obra sin permiso por escrito del dueño, pero si el cumplimiento del contrato exigiera esas alteraciones y ellas no pudieron preverse al tiem-

po en que se concertó, deberá comunicarlo inmediatamente al propietario, expresando la modificación que importe sobre el precio fijado.

A falta de acuerdo, resolverá el juez sumariamente.

78) Sustitúyese el artículo 1638 por el siguiente:

Artículo 1638. — El dueño de la obra puede desistir de la ejecución de ella por su sola voluntad, aunque se haya empezado, indemnizando al locador todos sus gastos, trabajo y utilidad que pudiera obtener por el contrato. Empero, los jueces podrán reducir equitativamente la utilidad a reconocer si la aplicación estricta de la norma condujera a una notoria injusticia.

79) Sustitúyese el artículo 1646 por el siguiente:

Artículo 1646. — Tratándose de edificios u obras en inmuebles destinados a larga duración, recibidos por el que los encargó, el constructor es responsable por su ruina total o parcial, si ésta procede de vicio de construcción o de vicio del suelo o de mala calidad de los materiales, haya o no el constructor proveído éstos o hecho la obra en terreno del locatario.

Para que sea aplicable la responsabilidad, deberá producirse la ruina dentro de los diez años de recibida la obra y el plazo de prescripción de la acción será de un año a contar del tiempo en que se produjo aquélla.

La responsabilidad que este artículo impone se extenderá indistintamente al director de la obra y al proyectista según las circunstancias, sin perjuicio de las acciones de regreso que pudieren competer.

No será admisible la dispensa contractual de responsabilidad por ruina total o parcial.

80) Sanciónase como artículo 1647 bis, el siguiente:

Artículo 1647 bis. — Recibida la obra, el empresario quedará libre por los vicios aparentes, y no podrá luego oponérsele la falta de conformidad del trabajo con lo estipulado. Este principio no regirá cuando la diferencia no pudo ser advertida en el momento de la entrega, o los defectos eran ocultos. En este caso, tendrá el dueño sesenta días para denunciarlos a partir de su descubrimiento.

81) Sustitúyese el artículo 1654 por el siguiente:

Artículo 1654. — Son válidas las estipulaciones siguientes:

1) que ninguno de los socios perciba menos que los otros, aunque su prestación en la sociedad sea igual o mayor;

2) que cualquiera de los socios tenga derecho alternativo, o a una cantidad anual determinada, o a una cuota de las ganancias eventuales;

3) que por fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos sólo tengan derecho a percibir como cuota de sus ganancias una cantidad determinada, o que el socio o socios sobrevivientes puedan quedar con todo el activo social, pagándole una cantidad determinada. Empero la aplicación de esta estipulación, no podrá afectar la legítima de los herederos forzosos. Además será invocable en cualquier caso el derecho que acuerda el artículo 1198 respecto de las circunstancias imprevistas sobrevinientes;

4) que consistiendo la prestación de algún socio en el uso o goce de una cosa, la pérdida de los bienes de la sociedad quede a cargo sólo de los otros socios;

5) que cualquiera de los socios no soporte las pérdidas en la misma proporción en que participa de las ganancias.

82) Sustitúyese el artículo 1720 por el siguiente:

Artículo 1720. — En el caso de los daños causados por los administradores son aplicables a las sociedades las disposiciones del título: "De las personas jurídicas".

83) Sanciónase como artículo 1788 bis, el siguiente:

Artículo 1788 bis. — En la liquidación parcial de la sociedad por fallecimiento o retiro de algún socio, la parte del socio fallecido o saliente se determinará, salvo estipulación en contrario del contrato social, computando los valores reales del activo y el valor llave, si existiese.

84) Derógase el inciso 1º del artículo 1791.
85) Derógase el inciso 6º del artículo 1791.
86) Sustitúyese el artículo 1810 por el siguiente:

Artículo 1810. — Deben ser hechas ante escribano público, en la forma ordinaria de los contratos, bajo pena de nulidad:

1º) las donaciones de bienes inmuebles;
2º) las donaciones de prestaciones periódicas o vitalicias.

Respecto de los casos previstos en este artículo no regirá el artículo 1185.

Las donaciones al Estado podrán acreditarse con las constancias de actuaciones administrativas.

87) Sustitúyese el artículo 1832 por el siguiente:

Artículo 1832. — La reducción de las donaciones sólo puede ser demandada:

1º) por los herederos forzosos que existían en la época de la donación; empero si existieren descendientes que tuvieren derecho a ejercer la acción, también competerá el derecho de obtener la reducción a los descendientes nacidos después de la donación;

2º) si las donaciones fueren gratuitas, y no cuando fuesen remuneratorias o con cargos, salvo en la parte en que sean gratuitas.

88) Sustitúyese el artículo 1977 por el siguiente:

Artículo 1977. — El mandato puede ser irrevocable siempre que sea para negocios especiales, limitado en el tiempo y en razón de un interés legítimo de los contratantes o un tercero. Mediando justa causa podrá revocarse.

89) Sustitúyese el artículo 2311 por el siguiente:

Artículo 2311. — Se llaman cosas en este Código, los objetos materiales susceptibles de tener un valor.

Las disposiciones referentes a las cosas son aplicables a la energía y a las fuerzas naturales susceptibles de apropiación.

90) Agrégase al artículo 2326 el siguiente párrafo:

No podrán dividirse las cosas cuando ello convierta en antieconómico su uso y aprovechamiento. Las autoridades locales podrán reglamentar, en materia de inmuebles, la superficie mínima de la unidad económica.

91) Sustitúyese el artículo 2340 por el siguiente:

Artículo 2340. — Quedan comprendidos entre los bienes públicos:

1º) los mares territoriales hasta la distancia que determine la legislación especial, independientemente del poder jurisdiccional sobre la zona contigua;
2º) los mares interiores, bahías, ensenadas, puertos y ancladeros;
3º) los ríos, sus cauces, las demás aguas que corren por cauces naturales y toda otra agua que tenga o adquiera la aptitud de satisfacer usos de interés general, comprendiéndose las aguas subterráneas, sin perjuicio del ejercicio regular del derecho del propietario del fundo de extraer las aguas subterráneas en la medida de su interés y con sujeción a la reglamentación;
4º) las playas del mar y las riberas internas de los ríos, entendiéndose por tales la extensión de tierra que las aguas bañan o desocupan durante las altas mareas normales o las crecidas medias ordinarias;
5º) los lagos navegables y sus lechos;
6º) las islas formadas o que se formen en el mar territorial o en toda clase de río, o en los lagos navegables, cuando ellas no pertenezcan a particulares;
7º) las calles, plazas, caminos, canales, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común;
8º) los documentos oficiales de los poderes del Estado;
9º) las ruinas y yacimientos arqueológicos y paleontológicos de interés científico.

92) Agrégase al artículo 2355 el siguiente párrafo:

Se considera legítima la adquisición de la posesión de inmuebles de buena fe, mediando boleto de compraventa.

93) Sustitúyese el artículo 2469 por el siguiente:

Artículo 2469. — La posesión, cualquiera sea su naturaleza, y la tenencia, no pueden ser turbadas arbitrariamente. Si ello ocurriere, el afectado tendrá acción judicial para ser mantenido en ellas, la que tramitará sumariamente en la forma que determinen las leyes procesales.

94) Sustitúyese el artículo 2487 por el siguiente:

Artículo 2487. — Las acciones posesorias tienen por objeto obtener la restitución o manutención de la cosa.

95) Sustitúyese el artículo 2488 por el siguiente:

Artículo 2488. — Las cosas muebles pueden ser objeto de acciones posesorias, salvo contra el sucesor particular poseedor de buena fe de cosas robadas o perdidas.

96) Sustitúyese el artículo 2490 por el siguiente:

Artículo 2490. — Corresponde la acción de despojo a todo poseedor o tenedor, aun vicioso, sin obligación de producir título alguno contra el despojante, sucesores y cómplices, aunque fuere dueño del bien. Exceptúase de esta disposición a quien es tenedor en interés ajeno o en razón de una relación de dependencia, hospedaje u hospitalidad.

97) Sustitúyese el artículo 2491 por el siguiente:

Artículo 2491. — El desposeído tendrá acción para exigir el reintegro contra el autor de la desposesión y sus sucesores universales y contra los sucesores particulares de mala fe.

98) Agrégase al artículo 2499 el siguiente párrafo:

Quien tema que de un edificio o de otra cosa derive un daño a sus bienes, puede denunciar ese hecho al juez a fin de que se adopten las oportunas medidas cautelares.

99) Sustitúyese el artículo 2505 por el siguiente:

Artículo 2505. — La adquisición o transmisión de derechos reales sobre inmuebles, solamente se juzgará perfeccionada mediante la inscripción de los respectivos títulos en los registros inmobiliarios de la jurisdicción que corresponda. Esas adquisiciones o transmisiones no serán oponibles a terceros mientras no estén registradas.

100) Sustitúyese el artículo 2513 por el siguiente:

Artículo 2513. — Es inherente a la propiedad el derecho de poseer la cosa, disponer o servirse de ella, usarla y gozarla conforme a un ejercicio regular.

101) Sustitúyese el artículo 2514 por el siguiente:

Artículo 2514. — El ejercicio de estas facultades no puede ser restringido, en tanto no fuere abusivo, aunque privare a terceros de ventajas o comodidades.

102) Sustitúyese el artículo 2589 por el siguiente

Artículo 2589. — Si se ha edificado, sembrado o plantado de mala fe en terreno ajeno, el dueño del terreno puede pedir la demolición de la obra y la reposición de las cosas a su estado primitivo, a costa del edificante, sembrador o plantador. Pero si quisiere conservar lo hecho, debe el mayor valor adquirido por el inmueble.

103) Sustitúyese el artículo 2618 por el siguiente:

Artículo 2618. — Las molestias que ocasionen el humo, calor, olores, luminosidad, ruidos, vibraciones o daños similares por el ejercicio de actividades en inmuebles vecinos, no deben exceder la normal tolerancia teniendo en cuenta las condiciones del lugar y aunque mediare autorización administrativa para aquéllas.

Según las circunstancias del caso, los jueces pueden disponer la indemnización de los daños o la cesación de tales molestias.

En la aplicación de esta disposición el juez debe contemporizar las exigencias de la producción y el respeto debido al uso regular de la propiedad; asimismo tendrá en cuenta la prioridad en el uso.

El juicio tramitará sumariamente.

104) Derógase el artículo 2619.

105) Sustitúyese el artículo 2637 por el siguiente:

Artículo 2637. — Las aguas que surgen en los terrenos de particulares pertenecen a sus dueños, quienes pueden usar libremente de ellas y cambiar su dirección natural. El hecho de correr por los terrenos inferiores no da a los dueños de éstos derecho alguno. Cuando constituyen curso de agua por cauces naturales pertenecen al dominio público y no pueden ser alterados.

106) Sustitúyese el artículo 2645 por el siguiente:

Artículo 2645. — La construcción de represas de agua de ríos o arroyos se regirá por las normas del derecho administrativo.

107) Sustitúyese el artículo 2696 por el siguiente:

Artículo 2696. — El mismo efecto tendrá, cuando por la división de condominio uno de los condóminos hubiera venido a ser propietario exclusivo de la cosa común, o cuando por cualquier acto a título oneroso hubiera cesado la indivisión absoluta, pasando la cosa al dominio de uno de los comuneros.

108) Agrégase al artículo 2736 el siguiente párrafo:

El valor computable de la medianería será el de la fecha de la demanda o constitución en mora.

109) Sustitúyese el artículo 3113 por el siguiente:

Artículo 3113. — El acreedor cuya hipoteca comprenda varios inmuebles podrá a su elección perseguirlos a todos simultáneamente o sólo a uno de ellos, aunque hubieren pertenecido o pasado al dominio de diferentes personas o existieren otras hipotecas. Ello no obstante, el juez podrá, por causa fundada, fijar un orden para la venta de los bienes afectados.

110) Agrégase al artículo 3135 el siguiente párrafo:

Al constituir la hipoteca, el propietario puede, con consentimiento del acreedor, reservarse el derecho de constituir ulteriormente otra de grado preferente, expresando el monto a que ésta podrá alcanzar.

111) Sustitúyese el artículo 3151 por el siguiente:

Artículo 3151. — Los efectos del registro de la hipoteca se conservan por el término de veinte años, si antes no se renovare.

112) Sustitúyese el artículo 3197 por el siguiente:

Artículo 3197. — Los efectos de la inscripción de la hipoteca se extinguen pasados veinte años desde que fue registrada.

113) Sustitúyese el artículo 3301 por el siguiente:

Artículo 3301. — Los hijos del indigno vienen a la sucesión por derecho de representación, pero el indigno no puede en ningún caso reclamar sobre los bienes de la sucesión el usufructo y administración que la ley acuerda a los padres sobre los bienes de sus hijos.

114) Derógase el artículo 3354.

115) Sustitúyese el artículo 3363 por el siguiente:

Artículo 3363. — Toda aceptación de herencia se presume efectuada bajo beneficio de inventario, cualquiera sea el tiempo en que se haga.

La realización de actos prohibidos en este Código al heredero beneficiario importará la pérdida del beneficio.

116) Derógase el artículo 3364.

117) Sustitúyese el artículo 3366 por el siguiente:

Artículo 3366. — El heredero perderá el beneficio si no hiciese el inventario dentro del plazo de tres meses contados desde que hubiese sido judicialmente intimado por parte interesada.

Luego de hecho el inventario, el heredero gozará de un plazo de treinta días para renunciar a la herencia, vencido el cual se lo considerará aceptante beneficiario.

118) Derógase el artículo 3367.

119) Derógase el artículo 3407.

120) Sustitúyese el artículo 3410 por el siguiente:

Artículo 3410. — Cuando la sucesión tiene lugar entre ascendientes, descendientes y cónyuge, el heredero entra en posesión de la herencia desde el día de la muerte del autor de la sucesión, sin ninguna formalidad o intervención de los jueces, aunque ignorase la apertura de la sucesión y su llamamiento a la herencia.

121) Derógase el artículo 3411.

122) Sustitúyese el artículo 3430 por el siguiente:

Artículo 3430. — Los actos de disposición de bienes inmuebles a título oneroso efectuados por el poseedor de la herencia, tenga o no buena fe, son igualmente válidos respecto al heredero, cuando el poseedor ha obtenido a su favor declaratoria de herederos o la aprobación judicial de un testamento y siempre que el tercero con quien hubiese contratado fuere de buena fe. Si el poseedor de la herencia hubiese sido de buena fe, debe sólo restituir el precio percibido. Si fuese de mala fe, debe indemnizar a los herederos de todo perjuicio que el acto haya causado.

Será considerado tercero de buena fe quien ignorase la existencia de sucesores de mejor derecho o que los derechos del heredero aparente estaban judicialmente controvertidos.

123) Sustitúyese el artículo 3462 por el siguiente:

Artículo 3462. — Si todos los herederos están presentes y son capaces, la partición puede hacerse en la forma y por el acto que por unanimidad juzguen convenientes.

124) Derógase el artículo 3467.

125) Sanciónase como artículo 3475 bis, el siguiente:

Artículo 3475 bis. — Existiendo posibilidad de dividir y adjudicar los bienes en especie, no se podrá exigir por los coherederos la venta de ellos.

La división de bienes no podrá hacerse cuando convierta en antieconómico el aprovechamiento de las partes, según lo dispuesto en el artículo 2326.

126) Agrégase al artículo 3477 los siguientes párrafos:

Dichos valores deben computarse al tiempo de la apertura de la sucesión, sea que existan o no en poder del heredero.

Tratándose de créditos o sumas de dinero, los jueces pueden determinar un equitativo reajuste según las circunstancias del caso.

127) Sanciónase como artículo 3569 bis, el siguiente:

Artículo 3569 bis. — El adoptante hereda al adoptado, salvo respecto de los bienes que éste hubiere recibido a título gratuito de la familia de sangre. Los descendientes legítimos del adoptado tienen derecho de representación en la sucesión del adoptante.

128) Sustitúyese el artículo 3571 por el siguiente:

Artículo 3571. — Si han quedado ascendientes y cónyuge supérstite, heredará éste la mitad de los bienes propios del causante y también la mitad de la parte de gananciales que corresponda al fallecido. La otra mitad la recibirán los ascendientes legítimos.

Si sobrevivieren padres naturales les corresponderá la mitad de lo previsto para los ascendientes legítimos.

129) Sustitúyese el artículo 3573 por el siguiente:

Artículo 3573. — La sucesión deferida al viudo o viuda en los tres artículos anteriores, no tendrán lugar cuando hallándose enfermo uno de los cónyuges al celebrarse el matrimonio, muriese de esa enfermedad dentro de los treinta días siguientes, salvo que el matrimonio se hubiere celebrado para regularizar una situación de hecho.

130) Agrégase al artículo 3574 el siguiente párrafo:

Empero, el cónyuge inocente perderá el derecho hereditario si hubiere incurrido en adulterio o en actos de grave inconducta moral, con posterioridad a la sentencia de divorcio.

131) Agrégase al artículo 3575 el siguiente párrafo:

Si la separación sólo fuere imputable a culpa de uno de los cónyuges, el inocente conservará la vocación hereditaria, siempre que no incurrriese en las causales de exclusión previstas en el artículo anterior.

132) Sustitúyese el artículo 3576 por el siguiente:

Artículo 3576. — En todos los casos en que el viudo o viuda es llamado a la sucesión en concurrencia con descendientes matrimoniales no tendrá el cónyuge sobreviviente parte alguna en la división de bienes gananciales que correspondiesen al cónyuge prefallecido.

Si concurrieren con hijos extramatrimoniales, el cónyuge recibirá, además de su parte en la división de los gananciales, la mitad que correspondía al fallecido y la otra mitad la recibirán los hijos extramatrimoniales.

133) Sanciónase como artículo 3576 bis, el siguiente:

Artículo 3576 bis. — La viuda que permaneciere en ese estado y no tuviere hijos, o que si los tuvo, no sobrevivieren en el momento en que se abrió la sucesión de los suegros, tendrá derecho a la cuarta parte de los bienes que hubiese correspondido a su esposo en dichas sucesiones. Este derecho no podrá ser invocado por la mujer en los casos de los artículos 3573, 3574 y 3575 o si hubiere incurrido en actos de notoria inconducta moral.

134) Sustitúyese el artículo 3581 por el siguiente:

Artículo 3581. — Si quedasen cónyuge supérstite, ascendientes legítimos e hijos extramatrimoniales, aquél concurrirá a dividir la sucesión de la siguiente manera: de los bienes propios el cónyuge supérstite tomará la mitad a título de herencia, los ascendientes, cualquiera sea su número, recibirán la cuarta parte, y la otra cuarta parte será para los hijos extramatrimoniales. En los bienes que correspondieren al causante, como gananciales de su matrimonio, el cónyuge tomará, además de los que le correspondan por la liquidación de la sociedad conyugal, un tercio de la parte del fallecido; los ascendientes, cualquiera sea su número, recibirán otro tercio y la otra tercera parte corresponderá a los hijos extramatrimoniale

135) Sustitúyese el artículo 3585 por el siguiente:

Artículo 3585. — No habiendo descendientes ni ascendientes, ni viudo o viuda, ni hijos extramatrimoniales, heredarán al difunto sus parientes colaterales más próximos hasta el cuarto grado inclusive, salvo el derecho de representación para concurrir los sobrinos con sus tíos. Los iguales en grado heredarán por partes iguales.

El derecho de herencia entre colaterales extramatrimoniales queda limitado a los hermanos, salvo el derecho de representación de los descendientes legítimos del hermano prefallecido.

136) Sustitúyese el artículo 3586 por el siguiente:

Artículo 3586. — El medio hermano en concurrencia con hermanos de padre y madre, hereda la mitad de lo que corresponde a éstos.

137) Derógase el artículo 3590.

138) Sustitúyese el artículo 3602 por el siguiente:

Artículo 3602. — Para fijar la legítima se atenderá al valor de los bienes quedados por muerte del testador. Al valor líquido de los bienes hereditarios se agregará el que tenían las donaciones, aplicando las normas del artículo 3477. No se llegará a las donaciones mientras pueda cubrirse la legítima reduciendo a prorrata o dejando sin efecto, si fuere necesario, las disposiciones testamentarias.

139) Sustitúyese el artículo 3604 por el siguiente:

Artículo 3604. — Si el testador ha entregado por contrato, en plena propiedad, algunos bienes a uno de los herederos forzosos, cuando sea con cargo de una renta vitalicia o con reserva de usufructo, el valor de los bienes será imputado sobre la porción disponible del testador, y el excedente será traído a la masa de la sucesión. Esta imputación y esta colación no podrán ser demandadas por los herederos forzosos que hubiesen consentido en la enajenación, y en ningún caso por los que no tengan designada por la ley una porción legítima.

140) Sustitúyese el artículo 3715 por el siguiente:

Artículo 3715. — La preterición de alguno o todos los herederos forzosos, sea que vivan a la fecha del testamento o que nazcan después de otorgado, no invalida la institución hereditaria; salvada que sea la legítima y pagadas las mandas, el resto debe entregarse al heredero instituido.

141) Sustitúyese el artículo 3749 por el siguiente:

Artículo 3749. — Los descendientes del desheredado, heredan por representación y tienen derecho a la legítima que éste hubiera tenido de no haber sido excluido. Pero el desheredado no tendrá derecho al usufructo y administración de los bienes que por esta causa reciban sus descendientes.

142) Sustitúyese el artículo 3753 por el siguiente:

Artículo 3753. — El legado de cosa que se tiene en comunidad con otro, vale sólo por la parte de que es propietario el testador, con excepción del caso en que algún cónyuge legue un bien ganancial cuya administración le esté reservada. La parte del otro cónyuge será salvada en la cuenta de división de la sociedad.

143) Sustitúyese el artículo 3828 por el siguiente:

Artículo 3828. — El testamento posterior revoca el anterior, sólo en cuanto sea incompatible con las disposiciones de éste.

Artículo 144. — Agrégase al artículo 3943 el siguiente párrafo:

El juez podrá autorizar que se sustituya el derecho de retención por una garantía suficiente.

145) Agrégase al artículo 3946 los siguientes párrafos:

El derecho de retención prevalece sobre los privilegios especiales, inclusive el hipotecario, si ha comenzado a ejercerse desde antes de nacer los créditos privilegiados.

El derecho de retención o la garantía otorgada en sustitución, subsiste en caso de concurso o quiebra.

146) Sustitúyese el artículo 3962 por el siguiente:

Artículo 3962. — La prescripción debe oponerse al contestar la demanda o en la primera presentación en el juicio que haga quien intente oponerla.

147) Sustitúyese el artículo 3966 por el siguiente:

Artículo 3966. — La prescripción corre contra los incapaces que tuvieren representantes legales. Si carecieren de representación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 3980.

148) Sustitúyese el artículo 3980 por el siguiente:

Artículo 3980. — Cuando por razón de dificultades o imposibilidad de hecho, se hubiere impedido temporalmente el ejercicio de una acción, los jueces están autorizados a liberar al acreedor, o al propietario, de las consecuencias de la prescripción cumplida durante el impedimento, si después de su cesación el acreedor o propietario hubiese hecho valer sus derechos en el término de tres meses.

Si el acreedor no hubiere deducido la demanda interruptiva de la prescripción por maniobras dolosas del deudor, tendientes a postergar aquélla, los jueces podrán aplicar lo dispuesto en este artículo.

149) Sanciónase como artículo 3982 bis, el siguiente:

Artículo 3982 bis. — Si la víctima de un acto ilícito hubiere deducido querella criminal contra los responsables del hecho, su ejercicio suspende el término de prescripción de la acción civil, aunque en sede penal no hubiere pedido el resarcimiento de los daños. Cesa la suspensión por terminación del proceso penal o desistimiento de la querella.

150) Sustitúyese el artículo 3986 por el siguiente:

Artículo 3986. — La prescripción se interrumpe por demanda contra el poseedor o deudor, aunque sea interpuesta ante juez incompetente o fuere defectuosa y aunque el demandante no haya tenido capacidad legal para presentarse en juicio.

La prescripción liberatoria también se interrumpe, por una sola vez, por la constitución en mora del deudor, efectuada en forma auténtica. Esta interrupción sólo tendrá efecto durante un año o el menor término que pudiere corresponder a la prescripción de la acción.

151) Sustitúyese el artículo 3999 por el siguiente:

Artículo 3999. — El que adquiere un inmueble con buena fe y justo título prescribe la propiedad por la posesión continua de diez años.

152) Derógase el artículo 4000.

153) Derógase el artículo 4001.

154) Derógase el artículo 4002.

155) Sustitúyese el artículo 4004 por el siguiente:

Artículo 4004. — El sucesor universal del poseedor del inmueble, aunque sea de mala fe, puede prescribir por diez años cuando su autor era de buena fe; y recíprocamente, no es admitida la prescripción en el caso contrario, a pesar de su buena fe personal.

156) Sustitúyese el artículo 4015 por el siguiente:

Artículo 4015. — Prescríbese también la propiedad de cosas inmuebles y demás derechos reales por la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor, salvo lo dispuesto respecto a las servidumbres para cuya prescripción se necesita título.

157) Sustitúyese el artículo 4016 por el siguiente:

Artículo 4016. — Al que ha poseído durante veinte años sin interrupción alguna, no puede oponérsele ni la falta del título, ni su nulidad, ni la mala fe en la posesión.

158) Sanciónase como artículo 4016 bis, el siguiente:

Artículo 4016 bis. — El que durante tres años ha poseído con buena fe una cosa mueble robada o perdida, adquiere el dominio por prescripción. Si se trata de cosas muebles cuya transferencia exija inscripción en registros creados o a crearse, el plazo para adquirir su dominio es de dos años en el mismo supuesto de tratarse de cosas robadas o perdidas. En ambos casos la posesión debe ser de buena fe y continua.

159) Sustitúyese el artículo 4020 por el siguiente:

Artículo 4020. — La acción para pedir la partición de la herencia contra el coheredero que ha poseído el todo o parte de ella en nombre propio, se prescribe a los veinte años.

160) Sustitúyese el artículo 4021 por el siguiente:

Artículo 4021. — La acción del deudor para pedir la restitución de la prenda dada en seguridad del crédito después de hecho el pago, se prescribe a los veinte años si la cosa ha permanecido en poder del acreedor o de sus herederos.

161) Sustitúyese el artículo 4022 por el siguiente:

Artículo 4022. — La prescripción operada con relación a la obligación establecida en el artículo 2726, puede ser invocada para eximirse de abonar la medianería en el supuesto del artículo 2736, hasta la altura del muro de cerramiento forzoso.

162) Sustitúyese el artículo 4023 por el siguiente:

Artículo 4023. — Toda acción personal por deuda exigible se prescribe por diez años, salvo disposición especial.

Igual plazo regirá para interponer la acción de nulidad, sea absoluta o relativa, si no estuviere previsto un plazo menor.

163) Sustitúyese el artículo 4024 por el siguiente:

Artículo 4024. — Después de haber quedado sin efecto la prenotación prevista en el artículo 30 de la Ley 14.394, la acción del cónyuge y descendientes del presunto fallecido para hacer valer sus derechos, prescribe a los diez años. Esta prescripción rige también para los herederos instituidos en testamento del cual no se tenía conocimiento.

164) Agrégase al artículo 4030 el siguiente párrafo:

Prescribe a los dos años la acción para dejar sin efecto entre las partes un acto simulado, sea la simulación absoluta o relativa. El plazo se computará desde que el aparente titular del derecho hubiere intentado desconocer la simulación.

165) Sustitúyese el artículo 4037 por el siguiente:

Artículo 4037. — Prescríbese por dos años, la acción por responsabilidad civil extracontractual.

166) Derógase el artículo 4044.

167) Derógase el artículo 4045.

Artículo 2º — Modifícanse los artículos de la ley 2393 que a continuación se indican:

1) Sustitúyese el artículo 21 por el siguiente:

Artículo 21. — El derecho de hacer oposición a la celebración del

matrimonio por razón de los impedimentos establecidos en el artículo 9 compete:

1º) al cónyuge de la persona que quiere contraer otro;

2º) a los parientes de cualquiera de los futuros esposos dentro del segundo grado de consanguinidad;

3º) a los tutores o curadores;

4º) al ministerio público que deberá deducir oposición siempre que tenga conocimiento de esos impedimentos.

2) Sustitúyese el **artículo** 24 por el siguiente:

Artículo 24. — **Los** representantes legales están obligados a expresar los motivos **de su** oposición; pero los padres quedarán exentos de esa obligación **cuando** se tratare de varones menores de dieciocho años y de mujeres menores de quince.

La oposición **sólo** puede fundarse:

1º) en la **existencia de** alguno de los impedimentos legales:

2º) en la enfermedad contagiosa o grave deficiencia física de la persona que pretenda casarse con el menor;

3º) en la conducta desarreglada o inmoral y en la falta de medios de **subsistencia** de la persona que pretenda casarse con el menor;

4º) si el **varón tuviere menos** de dieciocho años y la mujer menos de quince, **la** oposición del tutor o curador puede fundarse en **cualquier motivo** razonable que el juez apreciará libremente.

3) Sustitúyese el **artículo** 51 por el siguiente:

Artículo 51. — **El marido está obligado a vivir en una misma casa con su mujer y a prestarle** todos los recursos que sean necesarios. Faltando el marido **a estas** obligaciones, la mujer tiene derecho a pedir judicialmente que **aquél** le dé los alimentos necesarios. En este juicio **podrá** pedir las **expensas** que le fueren indispensables. Asimismo podrá cualquiera de los **cónyuges** reclamar litis expensas **al** otro, cuando se **tratare de defenderse en** juicio en que se debatieren cuestiones extrapatrimoniales.

4) Sustitúyese el **artículo** 52 por el siguiente.

Artículo 52. — **En** ningún **caso un** cónyuge responderá con sus bienes propios ni con **la** parte de gananciales que le correspondan, por las costas declaradas **a cargo** del otro en el juicio de divorcio.

5) Sustitúyese el **artículo** 66 por el siguiente:

Artículo 66. — **No** hay divorcio sin sentencia judicial que lo decrete.

6) Sanciónase como **artículo 67 bis**, el siguiente:

Artículo 67 **bis**. — Transcurridos dos años del matrimonio, los cónyuges, en **presentación** conjunta, podrán manifestar al juez competente que existen causas **graves** que hacen moralmente imposible la vida en común y pedir **su separación** personal. El juez llamará a una audiencia para oir a las **partes y** procurará conciliarlas. Las manifestaciones vertidas en ella, por las **partes**, tendrán carácter reservado y no constarán en el acta. Si **los cónyuges** no comparecieran personalmente, el pedido no tendrá efecto **alguno**.

Fracasada la **conciliación** se **convocará** otra audiencia dentro de un plazo no **menor de dos** meses ni mayor de tres. Si también ésta resultare estéril, porque **no** se logra el avenimiento, el juez decretará su separación personal **cuando**, según **su** ciencia y conciencia, los motivos aducidos por las **partes** sean suficientemente graves. La sentencia se limitará a expresar **que** dichos motivos hacen moralmente imposible la vida en común, evitando indicar cuáles son los hechos aducidos. Esta decisión tendrá los mismos efectos del divorcio por culpa de ambos, pero sea en el escrito inicial o en las audiencias posteriores, los cónyuges podrán dejar **a salvo** el derecho de uno de ellos a recibir alimentos.

Si no hubiere acuerdo sobre la liquidación de la sociedad conyugal, ésta tramitará por vía sumaria.

La decisión **judicial** determinará, a instancia de partes, cuál de los cónyuges **quedará al cuidado** de los hijos, para lo cual tendrá en cuenta lo que aquéllos acuerden, si el interés superior de los menores no aconsejare otra solución. En cualquier caso, podrá modificarse ulteriormente lo resuelto, según **lo aconsejen** las circunstancias.

7) Sustitúyese el **artículo** 68 por el siguiente:

Artículo 68. — Deducida la acción de divorcio **o** antes de ella en casos de urgencia, **podrá** el juez decidir si alguno de los cónyuges debe retirarse del hogar conyugal, determinar a quién corresponde la guarda de los hijos, con arreglo a las disposiciones de este Código y fijar los alimentos que deban prestarse al cónyuge a quien le correspondiere recibirlos y a los hijos, como también las expensas necesarias para el juicio de divorcio.

8) Sanciónase como **artículo** 68 bis, el siguiente:

Artículo 68 bis. — **En** el ejercicio de la acción de alimentos provisionales entre esposos **no** es procedente la previa discusión de la validez legal del título o vínculo que se invoca, excepto en los casos de matrimonios celebrados **en el** extranjero, en que se admitirá la justificación sumaria de que los **contrayentes** estaban domiciliados en el país al tiempo de celebrarlo y **que mediaba** impedimento de ligamen en la República.

9) **Sanciónase** como **artículo** 71 bis, el **siguiente**:

Artículo 71 bis. — Decretado el divorcio por culpa de uno de los cónyuges, puede éste pedir la declaración de culpabilidad del otro en juicio ulterior, cuando hubiere incurrido en adulterio, infidelidad o en grave inconducta moral posterior a la sentencia.

10) Sustitúyese el **artículo** 76 por el siguiente:

Artículo 76. — **Salvo** causas graves, los hijos menores de cinco años quedarán a cargo de la madre. Los mayores de esa edad quedarán a cargo del cónyuge inocente, a menos que esta solución fuere inconveniente para el menor; si ambos cónyuges fueran culpables, el juez decidirá el régimen más conveniente al interés de los hijos, según las circunstancias del caso.

11) Sustitúyese el artículo 86 por el siguiente:

Artículo 86. — La acción de nulidad de un matrimonio no puede intentarse sino en vida de los esposos. Uno de los cónyuges puede, sin embargo, deducir en todo tiempo la que le compete contra un segundo matrimonio contraído por su cónyuge: si se opusiese la nulidad del primero, se juzgará previamente esta oposición. La prohibición no rige si para determinar el derecho del accionante es necesario examinar la validez de la unión, cuando la nulidad se funda en los impedimentos de ligamen, incesto o crimen y la acción es intentada por ascendientes o descendientes.

12) Derógase el artículo 115.

13) Derógase el artículo 116.

Artículo 3º — Modifícanse los artículos de la ley 11.357 que a continuación se indican:

1) Sustitúyese el artículo 1 por el siguiente:

Artículo 1. — La mujer mayor de edad, cualquiera sea su estado, tiene plena capacidad civil.

2) Derógase el artículo 3.

3) Derógase el artículo 4.

4) Derógase el artículo 7.

5) Derógase el artículo 8.

Artículo 4º — Derógase el artículo 17 de la ley 11.359.

Artículo 5º — Modifícanse los artículos de la ley 14.367 que a continuación se indican:

1) Agrégase al artículo 3 el siguiente párrafo:

Cuando la filiación cuyo reconocimiento se intenta, importe dejar sin efecto una filiación anteriormente establecida, deberá previa o simultáneamente ejercerse la acción tendiente a desconocer esta última.

2) Derógase el artículo 4 y decláranse en vigencia las normas del Código Civil referentes a impugnación del reconocimiento de filiación, vigentes hasta la sanción de la ley 14.367.

Artículo 6º (Transitorio). — En los matrimonios que fueron disueltos durante la vigencia del artículo 31 de la ley 14.394, el cónyuge inocente conserva el derecho a alimentos y vocación hereditaria, salvo que hubiere pedido la disolución del vínculo, contraído nuevas nupcias o incurrido en actos de grave inconducta moral.

Artículo 7º — Las disposiciones de esta ley entrarán en vigor el día 1º de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda.

Ministerio de Economía y Trabajo

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 1.896 — **Bs. As.,** 10|4|68.

VISTO:

La Novena Reunión de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo, a realizarse en la ciudad de Bogotá, Colombia, a partir del 22 de abril de 1968, y las gestiones que se llevan a cabo para renovar los créditos otorgados a nuestro país por organismos financieros y entidades bancarias del exterior, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 14.843 se aprobó el ingreso de la República Argentina al Banco Interamericano de Desarrollo, por lo que corresponde la participación de nuestros representantes en la reuniones que celebre;

Que por Decreto Nº 14.088|62 se designó a los señores Presidente y Vicepresidente del Banco Central de la República Argentina Gobernador Titular y Suplente, respectivamente, de la citada Institución, y que una de las funciones de los Gobernadores es la de participar de las Asambleas de la Junta que integran;

Que compete al Banco Central de la República Argentina participar del trámite y concreción de las gestiones financieras con el exterior.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al señor Presidente del Banco Central de la República Argentina, doctor Pedro Eduardo Real, a trasladarse a los Estados Unidos de América para realizar gestiones financieras con organismos internacionales y entidades bancarias con sede en ese país, y a asistir, en su carácter de Gobernador Titular, a la Novena Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo, que tendrá lugar en la ciudad de Bogotá (Colombia).

Art. 2º — Desígnase al señor Vicepresidente del Banco Central de la República Argentina, doctor Ernesto Malaccorto, Gobernador Suplente del Banco Interamericano de Desarrollo, autorizándolo a concurrir en tal carácter a la Novena Asamblea de Gobernadores de esa Institución.

Art. 3º — Desígnase a los señores Dr. Enrique Domenech, Subsecretario del Consejo Nacional de Desarrollo; Jesús Sabra, Secretario de Embajada del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; Roberto Ancarola y Jorge Emilio Gutiérez, funcionarios del Banco Central de la República Argentina, para integrar en carácter de asesores la Delegación Argentina a la Novena Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo.

Art. 4º — Asígnase al señor Presidente del Banco Central de la República Argentina la suma de u$s. 30 (treinta dólares estadounidenses) diarios en concepto de viáticos, mientras dure su permanencia en el exterior, estimada en 20 (veinte) días.

Art. 5º — Anticípase asimismo al funcionario citado en el artículo 4º la cantidad de u$s. 2.000 (dos mil dólares estadounidenses) para atender gastos de representación, movilidad, imprevistos y varios, con cargo de rendir cuenta con relación de ellos.

Art. 6º — Asígnase al señor Vicepresidente del Banco Central de la República Argentina y al señor Subsecretario del Consejo Nacional de Desarrollo la suma de u$s. 28 (veintiocho dólares estadounidenses) diarios y la de u$s 26 (veintiséis dólares estadounidenses) diarios a los demás funcionarios a que se refiere el artículo 3º, mientras dure su permanencia en el exterior estimada en 15 (quince) días, aproximadamente.

Art. 7º — Autorízase la extensión de las correspondientes órdenes de pasaje por vía aérea, eximiéndose al funcionario a que se refiere el artículo 1º del cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nº 15.895|49, si ello resultara necesario.

Art. 8º — Los gastos que demande el cumplimeinto del presente decreto serán imputados a las partidas específicas que para el ejercicio de 1968 establecieron el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo y el Banco Central de la República Argentina.

Art. 9º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá los pasaportes correspondientes.

Art. 10. — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — **Nicanor E. Costa Méndez.**

Secretaría de Industria y Comercio

FERIAS INTERNACIONALES

Director General del Pabellón Argentino.

DECRETO Nº 2.092 - Bs. As., 22|4|68.

VISTO los Decretos Nros. 365, 366 y 50 del corriente año, por los cuales se dispone la participación oficial argentina en la XI Feria Internacional de Comercio de Tel Aviv, en la VII Feria Exposición Internacional de Bogotá y en la Feria Internacional de Budapest, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que la concurrencia argentina a dichas muestras exige la designación de los funcionarios que habrán de estar a cargo de la organización y dirección del Pabellón Argentino en cada una de ellas;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Director General del Pabellón Argentino en la Feria Internacional de Budapest y en la VII Feria Exposición Internacional de Bogotá, que se llevarán a cabo en el período comprendido entre el 17 y el 27 de mayo y entre el 1º y el 18 de agosto de 1968, respectivamente, al funcionario de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Señor Hugo Luis González (M. I. número 2.051.055).

Art. 2º — Desígnase Director del Pabellón Argentino en la XI Feria Internacional de Comercio de Tel Aviv, que se realizará entre el 14 y el 22 de junio de 1968, al funcionario de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, señor Bernardo Gluch, M. I. Nº 4.515 617).

Art. 3º — Asígnase en concepto de viáticos al funcionario designado por el artículo 1º del presente decreto, la suma diaria de pesos moneda nacional equivalente a veintiséis dólares estadounidenses (u$s. 26), sin coeficiente, la que se autoriza a entregar por adelantado, teniendo en cuenta que la misión que deberá cumplir, tendrá una duración total aproximada de noventa (90) días.

Art. 4º — Asígnase en concepto de viáticos al funcionario designado por el artículo 2º del presente decreto, la suma diaria de pesos moneda nacional equivalente a veintiséis dólares estadounidenses (u$s. 26), sin coeficiente, la que se autoriza a entregar por adelantado, teniendo en cuenta que la misión que deberá cumplir, tendrá una duración aproximada de cuarenta y cinco (45) días.

Art. 5º — La Secretaría de Estado de Industria y Comercio procederá a extender las órdenes de pasajes correspondientes, por vía aérea, de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 9.225|64.

Art. 6º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se entregarán los pasaportes correspondientes.

Art. 7º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderán con imputación a las partidas específicas que para tal fin prevé el presupuesto para el ejercicio 1968 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

TITULOS HONORIFICOS

Condecoración.

DECRETO Nº 2.102 - Bs. As., 22|4|68.

VISTO: La visita oficial que realizará a la República Su Alteza Eminentísima el Príncipe y Gran Maestre de la Soberana Orden Militar de Malta, Fra Angelo de Mojana;

Lo dispuesto por el Decreto-Ley número 16.628 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden del Libertador San Martín", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a Su Alteza Eminentísima el Príncipe y Gran Maestre de la Soberana Orden Militar de Malta, Fra Angelo de Mojana, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confiérese el Collar de la "Orden del Libertador San Martín" a Su Alteza Eminentísima el Príncipe y Gran Maestre de la Soberana Orden Militar de Malta, Fra Angelo de Mojana.

Art. 2º — Extiéndase la Carta Autógrafa de estilo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Reglamentación de la "Orden del Libertador San Martín".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Hacienda

CONSEJO DE COOPERACION ADUANERA DE BRUSELAS

Representantes del Gobierno argentino en las reuniones de dicho Consejo y de sus Comités.

DECRETO Nº 1.849. — Bs. As., 5|4|68

VISTO la adhesión al Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas dispuesta por Ley Nº 17.587, y las próximas reuniones de dicho Consejo y de sus Comités, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la importancia de las cuestiones técnicas a tratarse, al hecho de que en forma simultánea se produce la incorporación de nuestro país en los trabajos de la entidad y que los demás países miembros, por la naturaleza de la materia, suelen descatar funcionarios especializados con la categoría de Director como delegados en su representación, resulta conveniente designar con el carácter de Delegado al Consejo, en representación de la Nación, en los términos del artículo II c) de la Convención, al señor Director General del Sistema Tributario de la Secretaría de Estado de Hacienda;

Que dado que la incorporación implica simultáneamente para la representación asumir las tareas que señalara expresamente el Mensaje que acompañó la Ley Nº 17.587 de evaluar la conveniencia de adherirse a otras dos convenciones de carácter técnico, como son las de Nomenclatura y Valor, cuyas disposiciones de fondo se encuentran ya en vigor unilateralmente por las Leyes Nros. 16 3 y 17.352, como así recoger antecedentes para su correcta aplicación y actualización que constituyen mandatos legales, y considerar las actuaciones pasadas y en trámite en el Consejo frente a la totalidad de la legislación nacional en la materia y el hecho de que los demás países envían delegaciones de especialistas en cada tema de ella, hace imprescindible que, para reducir al mínimo los gastos, viajen como asesores dos funcionarios técnicos de alto nivel de la mencionada repartición;

Que para realizar dicha tarea es necesario tomar en consideración que, con carácter previo a la reunión del Consejo, se reúnen sus Comités de Nomenclatura, de Valor y Financiero, a los que es necesario concurrir para cumplir las finalidades indicadas y planificar para el futuro la acción a desarrollar por las delegaciones argentinas a dicho organismo;

Que a raíz de las diferentes fechas en que se realizarán las reuniones de los Comités integrantes de dicho organismo y las del Consejo mismo, los funcionarios deben viajar en forma escalonada, aplicándose un sistema de relevos alternativos a fin de actuar en los citados Comités, con el carácter que les habilita la mencionada Convención en representación del país y uno de ellos además como Delegado suplente ante el Consejo en los términos mencionados en el artículo II del Convenio Internacional;

Que de acuerdo al programa oportunamente elaborado el señor Director General del Servicio Tributario, asistirá directamente a las Sesiones del Consejo que tendrán lugar a fines de la primera quincena del mes de junio de 1968, haciéndose presente con la antelación suficiente para entablar los contactos previos necesarios con las otras delegaciones y el organismo;

Que el funcionario que concurre en primer término deberá asistir a las reuniones de los distintos Comités (del 22|4 al 24|5|68), estableciéndose el relevo de referencia durante las sesiones del Comité de Valor a fin de que el relevante, previo asesoramiento por parte del relevado, participe conjuntamente como suplente, con el Delegado titular al Consejo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al señor Director General del Sistema Tributario de la Secretaría de Estado de Hacienda, doctor Carlos C. Martínez Molteni, y a los señores Asesores de la citada repartición, doctor Juan José Alberto Sortheix y D. Juan Carlos Díaz, para concurrir en forma escalonada a la Reunión del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas y las de sus Comités (Nomenclatura, Financiero y de Valor), que se realizarán en la ciudad de Bruselas (Bélgica) durante el lapso comprendido entre el 22 de abril al 16 de junio del corriente año. El doctor Carlos C. Martínez Molteni asistirá en carácter de Delegado Titular al Consejo; el doctor Juan José Alberto Sortheix como Delegado Suplente al mismo y con el carácter que corresponda en virtud de la Convención aprobada por la Ley número 17.587 a los Comités mencionados, al igual que el señor Juan Carlos Díaz.

Art. 2º — Asígnase a los funcionarios mencionados en el artículo 1º del presente decreto, la suma diaria en pesos moneda nacional, equivalente a veintiséis (u$s. 26) dólares estadounidenses, en concepto de viáticos, que se autoriza a entregar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la duración de la misión a cumplir por los mismos, tendrá una duración de aproximadamente diecisiete (17) días, treinta y uno (31) días y cuarenta y dos (42) días, respectivamente.

Art. 3º — Autorízase al Servicio Administrativo de la Secretaría de Estado de Hacienda, a liquidar y abonar las sumas consignadas en el artículo anterior, como así también a extender las correspondientes órdenes oficiales, de pasajes de ida y vuelta por vía aérea, y de carga complementarias de hasta veinte (20) kilogramos a cada integrante de la misión, para el transporte de documentación y demás antecedentes vinculados con la misma.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las credenciales y pasaportes correspondientes, como así también, se realizarán las gestiones inherentes en virtud de lo dispuesto en el presente decreto y en el anexo de la Convención ratificada por la Ley Nº 17.587.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la misión de que se trata, serán imputados de acuerdo a su naturaleza a las partidas específicas del presupuesto para 1968 de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Rafael García Mata.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DONACIONES

DECRETO Nº 1.882 — Bs. As., 5|4|68

VISTO el Expediente letra EC.Ct. número 103 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de los Estados Unidos de América hizo entrega a la Comisión Nacional de Energía Atómica de la suma de trescientos cincuenta mil dólares estadounidenses (u$s 350.000) con expreso destino de ser utilizados en la habilitación y equipamiento del Reactor de Producción e Investigación R. A. 3 situado en el Centro Atómico Ezeiza de la misma:

Que la referida donación es consecuencia del acuerdo de cooperación concertado entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Argentina:

Que para la Comisión Nacional de Energía Atómica la mencionada suma es de indudable utilidad en la prosecución y equipamiento del citado proyecto:

Por ello, y con la aprobación de la Comisión Nacional de Energía Atómica en las presentes actuaciones, según surge de la Resolución del Directorio Nº 26 del 14 de febrero del corriente año, cuya copia obra a fojas 7 de las mismas.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la donación de trescientos cincuenta mil dólares estadounidenses (u$s. 350.000) efectuada al Estado Nacional Argentino por el Gobierno de los Estados Unidos de América, destinada a la Comisión Nacional de Energía Atómica, para ser utilizados en la habilitación y equipamiento del Reactor de Producción e Investigación R. A. 3 situado en el Centro Atómico Ezeiza de la citada Institución.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 1.484 Buenos Aires, 13 de marzo de 1968.

VISTO lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley Nº 17.063,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad a celebrar contratos de locación de servicios personales con los agentes y por los montos que se mencionan en planilla anexa, la que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto total que demande el cumplimiento de las remuneraciones a que se alude en el Artículo 1º será atendido con cargo a: 1, 7, 2, 61, 0, 575, 21, 2120, 2, 02, del presupuesto para el año 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Raúl Puigbó.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

APELLIDO Y NOMBRES	Doc. Identidad	Fecha Iniciación	Plazo	Monto Mensual
SOSA CABALLERO, María C.	M.I. 5 268.718	1º-1-1968	3 meses	m$n. 50.000.—
ALEGRO, Jorge	M.I. 3.624.944	1º-1-1968	3 meses	„ 50.000.—
MERANI, Héctor	M.I. 4.894.625	1º-1-1968	3 meses	„ 50.000.—
HEPP, Osvaldo T.	M.I. 4.891.833	1º-1-1968	3 meses	„ 80.000.—
BERUTTI, Abel	M.I. 4.717.340	1º-1-1968	3 meses	„ 50.000.—
FRUTOS, Alcides	M.I. 2.367.362	1º-1-1968	3 meses	„ 45.000.—
MURGUIZUR, Juan Carlos	M.I. 4.226.571	1º-1-1968	3 meses	„ 60.000.—
BARALDO VICTORICA, Mario	M.I. 2.200.397	1º-1-1968	3 meses	„ 60.000.—
CRESPO de RUIZ, María	L.C. 4.796.158	1º-1-1968	3 meses	„ 50.000.—
CAVIASCA, Ana Ma.	L.C. 2.630.250	1º-1-1968	3 meses	„ 60.000.—
LUTZ, Luis Alfredo	M.I. 4.402.776	1º-1-1968	3 meses	„ 40.000.—
MARTIGNONI de PANDRA Lidia C.	L.C. 2.576.775	1º-1-1968	3 meses	„ 50.000.—
SIDICARO, Luis M.	M.I. 4.151.922	1º-1-1968	3 meses	„ 60.000.—
BOTAÑA, Helvio I.	M.I. 1.226.145	1º-1-1968	3 meses	„ 60.000.—
MALETTA, Héctor E.	M.I. 5.386.243	1º-1-1968	3 meses	„ 50.000.—
HADDADD, Jorge F.	M.I. 7.726.276	1º-1-1968	3 meses	„ 50.000.—
SANTAMARIA, Alfonso I.	C.I. 841.161 PF.	1º-1-1968	3 meses	„ 40.000.—

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

COMITE DE PESCA DE LAS NACIONES UNIDAS

Representante argentino en el Tercer Período de Sesiones.

DECRETO Nº 2.062 — Bs. As., 22/4/68.

VISTO: La resolución adoptada en el 50º período de sesiones del Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en el que la Argentina fue elegida miembro del Comité de Pesca de ese Organismo para el período 1968/69, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Pesca tiene por principales funciones específicas, examinar los programas del Organismo, estudiar su ejecución y efectuar los análisis generales periódicos de los problemas pesqueros de carácter internacional, para una adecuada actividad coordinada de las naciones, de la FAO y de otros organismos intergubernamentales;

Que atento a que su cometido es eminentemente técnico y sus representantes deben ser necesariamente especialistas en materia pesquera y de la mayor jerarquía administrativa de gobierno, la Secretaría de Agricultura y Ganadería en virtud de las funciones específicas, ha considerado conveniente que la representación del país recaiga en el titular de la Dirección General de Pesca y Conservación de la Fauna de su dependencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Representante de la República para participar en el Tercer Período de Sesiones del Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), a realizarse en la Sede del Organismo, en Roma (Itaila), a partir del 24 de abril de 1968, al Director General de Pesca y Conservación de la Fauna de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, doctor en Ciencias Naturales, D. Juan Manuel Cordini.

Art. 2º — Desígnase Representante alterno para la citada reunión internacional al señor Secretario de Embajada don Rodolfo Juan Turazzini, de la Representación Diplomática de la República en Roma, Italia.

Art. 3º — Asígnase al doctor Juan Manuel Cordini, en concepto de viáticos el equivalente a la suma diaria de 26 (veintiséis dólares estadounidenses), la que se autoriza a girar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión encomendada tendrá una duración aproximada de 10 (diez) días y por el servicio Administrativo correspondiente se extenderán las órdenes de pasajes por vía aérea.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados de la siguiente manera: Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería. Viáticos: 0, 6, 1, 31, 0353, 199, 12, 203157, 1210, 15. Pasajes: 0, 6, 1, 31, 0353, 199, 12, 203157, 1210, 14, del Ejercicio 1968.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán la credencial y el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Rafael García Mata.

Secretaría de Salud Pública

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

Adhesión al XX aniversario de su creación y al Día Mundial de la Salud.

DECRETO Nº 2.090 — Bs. As., 22/4/68.

VISTO que en el curso del corriente año se cumple el XX aniversario de la fundación de la Organización Mundial de la Salud, y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

Que fue decisión unánime de los Gobiernos durante la realización de la XX Asamblea Mundial de la Salud, la celebración condigna del acontecimiento;

Que dicha celebración simboliza el logro de uno de los más caros anhelos de la humanidad, cual es el alcance para todos los pueblos del más alto grado posible de salud;

Que como lema escogido para el Día Mundial de la Salud que se celebra el 7 de abril ha sido el tema "La Salud en el Mundo de Mañana": expresión de esperanza, de progreso, de civilización, de alcance de ese bien social y de derecho natural del hombre, que es la Salud;

Que el permanente empeño de los pueblos en ese logro mancomunado en acciones nacionales e internacionales, frente a los grandes problemas que el mundo ofrece, pero también ante los extraordinarios avances de la ciencia y la tecnología, abre un panorama de optimismo y de esperanza que supera, con una visión de futuro las decepciones, las desigualdades y las dificultades que el subdesarrollo causa;

Que en esta lucha por el progreso, la labor cumplida por la Organización Mundial de la Salud es expresión de esfuerzo, de coordinación y de positivo progreso en el alcance de los objetivos comunes de los pueblos por un mejoramiento de sus condiciones de vida y elevación de su bienestar;

Que como homenaje a la cooperación internacional en salud, a la Organización Mundial de la Salud y a todos los pueblos del mundo empeñados en este esfuerzo común y como contribución a la celebración del XX Aniversario de la creación de la Organización Mundial de la Salud, el Gobierno Argentino, en el ámbito de América ha formulado invitación para que la XVIII Reunión del Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud, XX Reunión del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud para las Américas, así como la Reunión Especial de Ministros de Salud del Continente tengan lugar en la Argentina durante el año 1968;

Que dentro de este espíritu y decisión de participación en la evocación del acontecimiento es deseo nacional, en coincidencia con la fecha Aniversario, hacer declaración expresa de adhesión,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Adherir a la celebración del XX Aniversario de la creación de la Organización Mundial de la Salud, y al Día Mundial de la Salud.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Salud Pública adoptará las medidas necesarias para la celebración durante el corriente año 1968, del acontecimiento.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Ezequiel A. D. Holmberg.

MINISTERIO DE DEFENSA

Apruébase un Acuerdo suscripto con el Departamento de Defensa de EE.UU.

DECRETO Nº 2.072 — Bs. As., 22/4/68.

VISTO el Acuerdo referente al Programa de Ayuda Militar aprobado por Decreto Nº 4.757/64, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del mencionado Acuerdo el Ministro de Defensa, en representación de la República Argentina, ha firmado un Acuerdo de Venta a Crédito con representantes del Gobierno de los Estados Unidos de América para la adquisición de elementos de defensa con destino al reequipamiento de las Fuerzas Armadas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase, a partir de la fecha de su firma, el Acuerdo para el Crédito de Ventas celebrado entre el Ministerio de Defensa y el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América referente a la adquisición de artículos y servicios de defensa, de fecha 9 de junio de 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el Comandante en Jefe del Ejército, el Comandante en Jefe de la Armada y el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Emilio F. Van Peborgh. — Julio R. Alsogaray. — Betigno I. Varela. — Adolfo T. Alvarez.

Secretaría de Justicia

REGISTRO DE CREDITOS PRENDARIOS

Suprímense 63 registros del interior del país.

DECRETO Nº 1.740. — Bs. As., 2/4/1968.

VISTO: El expediente Nº 59.813/68 de la Secretaría de Estado de Justicia, en el que la Dirección Nacional de los Registros de Créditos Prendarios propone la supresión de sesenta y tres registros del interior del país y la anexión de sus jurisdicciones a las de otros instalados en localidades próximas;

Que la medida propuesta responde al reajuste de jurisdicciones registrales encarado por aquella Dirección Nacional como consecuencia de la aplicación del convenio celebrado con el Banco de la Nación Argentina para la recaudación, por intermedio de las respectivas sucursales de la institución bancaria, de los aranceles a percibir en el régimen de la Ley de Prenda con Registro;

Que se ha tenido en cuenta en la redistribución de las jurisdicciones propuestas, no sólo razones de economía con la supresión de aquellos Registros cuyo escaso movimiento no los justifica, sí que también atender las reales necesidades de los contribuyentes y la simplificación de la función fiscalizadora en la Ley de Prenda con Registro, facilitando y asegurando a la vez, el funcionamiento eficaz de este importante medio de fomento crediticio;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Suprímense los Registros de Créditos Prendarios con asiento en las localidades de las Provincias que se indican, anexando sus jurisdicciones a la de los Registros que se mencionan a continuación, a los que deberán transferirse, asimismo, toda la documentación y elementos de trabajo.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ADROGUE Y SAN VICENTE al Registro de Lomas de Zamora;
ALBERTI al registro de Bragado;
CAMPANA al Registro de Zárate;
CARMEN DE ARECO al registro de San Andrés de Giles;
CASTELLI al registro de Dolores;
EMILIO V. BUNGE al registro de General Villegas;
FLORENCIO VARELA al registro de Quilmes;
GENERA ALVEAR al registro de Tapalqué;
GENERAL PINTO al registro de Lincoln;
GENERAL RODRIGUEZ al registro de Luján;
GUAMINI y RIVERA al registro de Carhué;
HENDERSON al registro de Caseros;
JUAN JOSE PASO al registro de Pehuajó;
MAGDALENA al registro de La Plata;
MERLO y MORENO al registro de Morón;
PILAR al registro de San Miguel;
RANCHOS al registro de General Belgrano;
SAAVEDRA al registro de Pigüé;
SAN ISIDRO al registro de Olivos;
SUIPACHA al registro de Mercedes;
TRES DE FEBRERO al registro de San Martín;

PROVINCIA DE JUJUY

LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN al registro de San Pedro;

PROVINCIA DE LA PAMPA

ALPACHIRI y GUATRACHE al registro de Macachín;
ALTA ITALIA al registro de Ingeniero Luiggi;
ADOLFO VAN PRAET, LARROUDE y PARERA al registro de Realicó:
CATRILO y WINIFREDA al registro de Quemú-Quemú;
QUEHUE al registro de General Acha;
TELEN al registro de Victorica;
URIBURU al registro de Santa Rosa.

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

LARROQUE al registro de Gualeguay;
VILLA CRESPO al registro de Diamante.

PROVINCIA DE CORDOBA

ALEJANDRO al registro de La Carlota;
ALTA GRACIA al registro de Río Segundo;
ARROYITO al registro de Villa del Rosario;
CORRAL DE BUSTOS al registro de Isla Verde;
CRUZ ALTA y LEONES al registro de Marcos Juárez;
GIGENA al registro de Río Cuarto;
LA FALDA al registro de Villa Carlos Paz;
LA FRANCIA al registro de San Francisco;
LAS PERDICES al registro de General Cabrera;
MOLDES al registro de Sampacho;
POZO DEL MOLLE al registro de Las Varillas,
SAN AGUSTIN al registro de Río Tercero

PROVINCIA DE SANTA FE

ARMSTRONG al registro de Cañada de Gómez;
CAÑADA ROSQUIN al registro de Sastre;
HELVECIA al registro de San Javier;
PEYRANO al registro de Santa Teresa;
SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS al registro de Gálvez;
SAN VICENTE al registro de Rafaelá.

PROVINCIA DE TUCUMAN

FAMAILLA y SIMOCA al registro de Monteros;
LA COCHA al registro de Aguilares;
LA RAMADA y TRANCAS al registro de San Miguel de Tucumán.

PROVINCIA DEL CHACO

Nº 2 de RESISTENCIA al registro número 1 de Resistencia.

Art. 2º — Dánse por terminadas las funciones de los señores Encargados de los Registros de Créditos Prendarios de: CASTELLI escribano Arley Liforena; EMILIO V. BUNGE don Pedro José García; FLORENCIO VARELA escribano Domingo Andrés Ardizzone; GENERAL ALVEAR don José Vicente Vera; GENERAL PINTO escribano Sebastián Eduardo Tarditti; GENERAL RODRIGUEZ escribano Federico Silva Ferrer; Guamini escribano Carlos Ricardo Gors; JUAN JOSE PASO don Oscar Arturo Trapes; MERLO procurador Enrique Pedro Pubill; MORENO escribano César Juan J. Etcheverry; PILAR escribano Guillermo Pedro Oriol; RANCHOS escribano Ernesto E. Magnani; RIVERA escribana Cleo Fuentes Benitez de Maza; SAAVEDRA escribano Horacio Domingo Simone: SAN VICENTE escribana Laura del Carmen Santoro de López; SUIPACHA escribano Juan José Celso Berri; y TRES DE FEBRERO abogado Carlos Alberto Ramirez Abella, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES: LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN señorita María Alcira Depinski; de la PROVINCIA DE JUJUY; ALPACHIRI don Juan Pedro Stickar; ADOLFO VAN PRAET don Luis Miguel Bessone; GUATRACHE don Ernesto Holzmann; LARROUDE don Joaquín Gallart; PARERA don Julio Pedro Pérez; QUEHUE don Alberto Joaquín Zarasola y de WINIFREDA don Carlos Tartaglia; de la PROVINCIA DE LA PAMPA; ALEJANDRO don Hugo Miguel Rosso; ALTA GRACIA escribana Ana María Outumuro; ARROYITO señora Rosa Miranda de Geraudo; CORRAL DE BUSTOS escribano Tomás Romeo Rodriguez; CRUZ ALTA don Enrique Airoldi; GIGENA escribano Carlos Orlando Dalvit; LAS PERDICES don José Richetta; LEONES abogado Miguel Angel Antúnez; POZO DEL MOLLE don Graciano Baza y SAN AGUSTIN don Julio Raúl Carranza, de la PROVINCIA DE CORDOBA: ARMSTRONG escribano Norberto Rogelio Lombardi; CAÑADA ROSQUIN don Juan Avelino Soda; HELVECIA don Armando Jorge Cecilio Wagnest; PEYRANO don Romualdo Ricardo Galván; SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS don José Cleofe Galván y SAN VICENTE escribana Nélida Aida Fracchioia, de la PROVINCIA DE SANTA FE; FAMAILLA don Mario Sáenz y LA COCHA don Moisés René Herrera de la PROV. de TUCUMAN y RESISTENCIA Registro Nº 2, abogado don Domingo José Baldo, de la PROVINCIA DEL CHACO.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

HUESPED OFICIAL

DECRETO Nº 1.823 — Bs. As., 5/4/68

VISTO:

La próxima llegada a la República de Su Alteza Eminentísima el Príncipe Frá Angelo di Mojana, Gran Maestre de la Soberana Orden Militar de Malta, y

CONSIDERANDO:

Que es motivo de especial satisfacción para el Gobierno y Pueblo argentinos la presencia de tan egregia personalidad del mundo cristiano, bajo cuya guía actúa la Soberana Orden Militar de Malta, milenaria por su historia en la defensa de la fe y en favor de los desvalidos.

Por ello.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno Argentino, mientras dure su permanencia en el país, a Su Alteza Eminentísima el Príncipe Frá Angelo di Mojana, Gran Maestre de la Soberana Orden Militar de Malta y a su Comitiva que le acompaña.

Art. 2º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Dirección Nacional de Ceremonial, tendrá a su cargo la confección y coordinación del programa oficial de agasajos en honor del ilustre huésped a nivel de Jefe de Estado.

Art. 3º — El Estado Mayor Conjunto dispondrá todo lo concerniente a la rendición de los honores militares que correspondan a la alta investidura del Gran Maestre de la Soberana Orden Militar de Malta.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a: 1 — 1 — 2 — 20 — 0 — 307 — 5 — 22 — 22210 — 17, partida "Cortesía y Homenaje", del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el ejercicio del año 1968.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez — Emilio F. Van Peborgh

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Situación de revista.

DECRETO Nº 1.830 — Bs. As., 5|4|68

VISTO el Expediente Nº 38.617|68, por el cual el Departamento de Obra Social de la Secretaría de Estado de Hacienda, comunica que por Decreto Nº 8.282 de fecha 10 de noviembre de 1967, se procedió a designar en la Dirección General de Obra Social de la Secretaría de Estado de Salud Pública, a la agente Clase B, Grupo V de aquella dependencia doña Matilde Raquel González, transferida en los términos del artículo 7º del Decreto Nº 9.718|59 y teniendo en cuenta que es menester limitar sus servicios a fin de regularizar su situación administrativa,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Limítanse a partir del 1º de diciembre de 1967, los servicios de la agente Clase B — Grupo V del Departamento de Obra Social de la Secretaría de Estado de Hacienda (0 — 1 — 1 — 12 — 000 — 11 — 2 10 — 001 — 0002 — 4010), doña Matilde Raquel González (Cl. 1931, Lib. C. 3.061.222), por haber sido designada en la Dirección General de Obra Social de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata

Dirección Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION Nº 2.582 - Bs. As., 26|3|68.

VISTO el Expediente Nº 493.991 de 1967, en el cual la firma Colin M. Campbell, despachante de aduana, solicita se determine la ubicación arancelaria de un tubo plástico flexible, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs 4 el certificado Nº C-412.783 extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen es un material traslúcido, de color pardo claro, de 29,5 cm. de longitud y 11,5 cm. de diámetro, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones: Peso por m2: 100 g.; Espesor en mm.: ...; Cenizas: vestigios; Caracterización de celulosa: positiva; Caracterización de proteínas: positiva; Caracterización de glicerina: positiva; concluyendo que está constituida a base de fibras de celulosa regenerada, glicerina y proteínas, agregando en su informe ampliatorio de fs. ... vta., que no se trata de un papel sino de celulosa regenerada que ha sufrido un tratamiento especial que le confiere un aspecto apergaminado;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 8 establece que la mercadería en consulta es una manufactura de las materias de las partidas 39.01 a 39.06 por lo que, de acuerdo con lo establecido en las Notas Explicativas de la NAB para la partida 39.07, el despacho debe efectuarse por la posición 39.07.01.99, pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 7 por la Junta del ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 39.07.01.99, la siguiente mercadería:

Tubo de celulosa regenerada que ha sufrido un tratamiento especial que le confiere aspecto apergaminado.

2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional.

RESOLUCION Nº 2.583 — Bs. As., 26|3|68.

VISTO el Expediente Nº 507.073 de 1967, en el cual la firma M. A. Pastor Montes, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de la mercadería descripta e ilustrada en los folletos que acompaña (fs. 2|3); y

CONSIDERANDO:

Que según los citados elementos de juicio la mercadería en consulta es una máquina registradora marca Inzadi RC7 de funcionamiento eléctrico o manual que posee las siguientes características: totalizadores individuales para computación de sumas, de partidas; cambios (con resta) importe total de las operaciones efectuadas y total de los importes diarios registrados; registro de las operaciones en cinta de control y emisión de tickets individuales con detalle de fecha, importes registrados con el total de cambios;

Que la Junta del ramo de Máquinas emite su opinión a fs. 9 señalando que a su juicio la mercadería de que se trata corresponde clasificarse en la posición 84.52.00.71;

Que el dictámen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 11 —cuyas conclusiones hace suyas esta Dirección Nacional— señala que la máquina en consulta reúne dos condiciones; la de ser registradora y calculadora automática de cambios con emisión de tickets, por cuyo motivo no corresponde ubicarla en la posición 84.52.00.71, como lo pretende el interesado, pues esa posición se refiere únicamente a las de cálculos de vueltos con impresión de tickets, debiendo, en consecuencia, despacharse en el concepto de "las demás" por la posición 84.52.00.99 por no figurar expresamente mencionada, en la NADI; juicio que en el mismo acto es compartido por el Presidente de la Junta del ramo;

Que en consecuencia, procede la revisión de la Resolución Nº 2103 del 17 de marzo de 1937, recaída a fs. 8 del Expediente Nº 404.335 67, anexo, ya que trata de mercadería similar a la del presente;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 84.52.00.99 en el concepto de "las demás" a la siguiente mercadería:

Máquina registradora y calculadora automática de cambios con emisión de Tickets, de funcionamiento eléctrico y|o manual, marca "Inzadi RS7".

2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas y a la Secretaría del Tribunal de Clasificación para su conocimiento y demás efectos; fecho, vuelva al Departamento de Clasificación Arancelaria y dése intervención al Tribunal de Clasificaciones a fin de que considere la revisión de la Resolución Nº 2103 de 1967.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional.

RESOLUCION Nº 2.584 — Bs. As., 26|3|68.

VISTO el Expediente Nº 408.965 de 1968 en el cual la firma Antonio Blanco, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria del producto denominado Meypro-Gum N. P.; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado de análisis Nº C-412.775 extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que es un polvo blanco amarillento, inodoro, soluble en agua dando soluciones viscosas, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Análisis Cuali-Cuantitativo:

Se comprobó caracteres de goma guar, sulfatos, fosfatos y sales de sodio.

Se investigó la presencia de grupos polioxietilénicos con resultado negativo.

Residuo por incineración: 12,2 g o|o; concluyendo que presenta caracteres de un espesante a base de goma guar.

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 6 establece que el producto en consulta es un preparado cuyo despacho debe efectuarse por la posición 38.19.01.99; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 5 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º Ubicar en la posición 38.19.01.99 a la siguiente mercadería:

"Meypro-Gum N. P." espesante a base de goma guar, sulfatos, fosfatos y sales de sodio.

2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional

RESOLUCION Nº 2.585 — Bs. As., 26|3|68.
Expediente Nº 10.114 de 1968

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Intercambio Comercial S. C. A., interpone recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación contra la Res. Nº 9358|67, obrante a fs. 10 del expediente número 474.444 de 1967, adjunto, por la que esta Dirección Nacional dispuso que el Extracto de Levadura se encuentra comprendido en la posición 13.03.02.99 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación;

Que la resolución que se recurre fue publicada en el Boletín Oficial Nº 21.367 el 1º 2|68, por lo que la apelación presentada el día 19|2|68 ha sido instaurada dentro del plazo legal pertinente;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941), según texto dado por el Decreto 16.138|54,

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Concédese el recurso de apelación interpuesto.

Por el Departamento Clasificación Arancelaria tómese nota y por Sección Despacho, notifíquese por Memorándum con aviso de retorno y remítase copia de la resolución a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, con constancias, pase a la Sección Mesa General de Entradas y Salidas para que tome nota de la agregación efectuada y eleve el presente a la Secretaría de Estado de Hacienda.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional.

RESOLUCION Nº 2.586 — Bs. As., 26|3|68.
Expediente Nº 10.109 de 1967

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Compañía Argentina de Levadura S. A., interpuso recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación contra la resolución Nº 9179|67, obrante a fs. 65 del expediente número 436.365 de 1966, adjunto, por la que esta Dirección Nacional dispuso que el producto denominado Extracto de Levadura, se encuentra comprendido en la posición 13.03.02.99 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación;

Que la resolución que se recurre fué publicada en el Boletín Oficial número 21.365 el 30|1|68, por lo que la apelación presentada el día 16|2|68 ha sido instaurada dentro del plazo legal pertinente;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941), según texto dado por el Decreto 16.138|54,

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Concédese el recurso de apelación interpuesto.

Por el Departamento Clasificación Arancelaria tómese nota y por Sección Despacho, notifíquese por Memorándum con aviso de retorno y remítase copia de la resolución a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, con constancias, pase a la Sección Mesa General de Entradas y Salidas para que tome nota de la agregación efectuada y eleve el presente a la Secretaría de Estado de Hacienda.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional.

RESOLUCION Nº 2.587 — Bs. As., 26|3|68.

VISTO el Expediente Nº 408.968 de 1968, en el cual la firma Antonio Blanco, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria del producto denominado "Meypro-Gum KN"; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado de análisis Nº C-412.772 de 1967 en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen es un producto en polvo blanco, inodoro, soluble en agua dando soluciones viscosas, habiendo dado su análisis cuali-cuantitativo los siguientes resultados:

Los ensayos de identificación para goma guar y garrofín dieron resultado positivo.

Se investigó la presencia de grupos polioxietilénicos con resultado negativo.

Residuo por incineración: 0.5 g o|o; concluyendo que la muestra analizada presenta caracteres de un espesante a base de gomas;

Que el Tribunal de Clasificaciones en su dictamen de fs. 6 establece que el producto analizado es un preparado cuyo despacho debe efectuarse por la posición 38.19.01.99 pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 5 por la Junta del ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 38.19.01.99 a la siguiente mercadería:

"Meypro-Gum KN", espesante a base de goma guar y garrofín.

2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional.

RESOLUCION Nº 2.588 — Bs. As., 26|3|68.

VISTO el Expediente Nº 410.773 de 1968 en el cual la firma F. Jorge Ciarliero, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de la mercadería que de conformidad con lo expresado en su presentación y la traducción del folleto que acompaña a fs. 3 se trata de una máquina "Microbox" para el procesado de películas en rollos (revelación, fijado, lavado y secado); llevando en su interior las soluciones para el procesamiento, y como posee un sistema de protección contra la luz, es innecesario el uso de cuarto oscuro; y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Clasificaciones en su dictamen de fs. 6 señala que las Notas Explicativas de la NAB ubica a esta clase de mercadería en la partida 90.10 pero, como no figura en los items específicos de dicha partida, su despacho debe efectuarse en el concepto de "los demás" por la posición 90.10.00.80, pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 5 por la Junta del ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 90.10.00.80 en el concepto de "los demás" a la siguiente mercadería:

Máquina "Microbox" para el procesado de películas en rollos (Revelación, Fijado, Lavado y Secado).

2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional.

RESOLUCION Nº 2.589 — Bs. As., 26|3|68.
Expediente Nº 415 485 de 1968

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Carlos De Giacomo, despachante de aduana, interpone recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación contra la Res. Nº 9714|67, obrante a fs. 12 del expediente Nº 438.997 de 1967, adjunto, por la que esta Dirección Nacional dispuso que los Pernos de estiraje de material cerámico, se encuentran comprendidos en la posición 69.09.00.99 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación;

Que la resolución que se recurre fue publicada en el Boletín Oficial Nº 21.359 el 22|1|68, por lo que la apelación presentada el día 12|2 68 ha sido instaurada dentro del plazo legal pertinente;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941), según texto dado por el Decreto 16.138|54,

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Concédese el recurso de apelación interpuesto.

Por el Departamento Clasificación Arancelaria tómese nota y por Sección Despacho, notifíquese por Memorándum con aviso de retorno y remítase copia de la resolución a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, con constancias, pase a la Sección Mesa General de Entradas y Salidas para que tome nota de la agregación efectuada y eleve el presente a la Secretaría de Estado de Hacienda.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional.

RESOLUCION Nº 2.590 — Bs. As., 26 3|68.
Expediente Nº 420.317 de 1968.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la Compañía Argentina Carlos Erba S. A. I. C., interpone recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación contra la Resolución de Clasificación Nº 9208 de 1967, obrante a fs. 4 del Expediente número 486.573|67, adjunto, por la que esta Dirección Nacional dispuso que el Cloroformo Anestésico en frascos de 1 kilo neto se encuentra comprendido en la posición 30.03.03.72, mientras que de importarse en envases mayores corresponde en la actualidad a la posición 29.02.01.05 por encuadrar en la misma según la nueva redacción que se le fijara mediante Decreto Nº 6994|67, modificando al mismo tiempo la Resolución General Nº 29|68 (Boletín D. N. A. Vol. XXIX, pág. 255), que en base a las disposiciones vigentes en ese entonces, lo ubicara en la posición

29.62.01.99 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación;

Que la resolución que se recurre fue publicada en el Boletín Oficial número 21.370 el 6|2|68 por lo que la apelación presentada el día 23|2|68 ha sido instaurada dentro del plazo legal pertinente;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941), según texto dado por el Decreto Nº 16.138|54;

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Concédese el recurso de apelación interpuesto.

Por el Departamento Clasificación Arancelaria tómese nota y por Sección Despacho, notifíquese por Memorandum con aviso de retorno y remítase copia de la resolución a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, con constancias, pase a la Sección Mesa General de Entradas y Salidas para que tome nota de la agregación efectuada y eleve la presente a la Secretaría de Estado de Hacienda.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio

Expediente Nº 61.310|68 SICN.

DISPOSIC. Nº 74|68. — Bs. As., 8|4|68

VISTO la presentación en este expediente Nº 61.310|68 . CN., producida por la firma S.A.M.Y.A., Soc. Anón., Máquinas y Afines, inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el Nº 1.500, y atento lo informado por el mencionado Departamento,

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º — Ratificar por un nuevo período de ocho años la aprobación de tipo registrada bajo el número de serie S. 4022 acordada a la firma recurrente para surtidores de nafta de su fabricación por Resolución 791 59 DNVPA., en expediente Nº 120.588 ...

2º Limitar esta ratificación para los modelos y variantes que ...án actualmente en el plan de fabricación de la firma, que se mencionan a continuación y que se documentan en los expedientes que se indican: Avery Hardoll 401 T: Exptes. 12.408|63: 56.152|64; 57.032 64; 91.186|65: 110.129 66 y 92.600|65. Avery Hardoll 501 T: Exptes. 12.422|63: 56|326|64 57.032 64: 91.186|65: 110.129|66 y 92.600|65. Avery Hardoll 601 T: Exptes. 14.244 63: 91.186 65: 110.129 66 y 92.600|65. Avery Hardoll 401 T Duplex: Exptes. 56.711|64: 57.032|64; 91.186|65: 110.129|66 y 92.600|65. Avery Hardoll 401 TM: Exptes. 57 682|64; 91.281|65: 110 862|66: 110.129 66; 111.008|66 y 92.600|65. Avery Hardoll 4301 T: Expte. 78.390|67. Avery Hardoll 4301 T Duplex: Expte. 92.617|65.

3º — Expídanse copias de la presente Disposición para las publicaciones establecida en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de septiembre de 1926.

4º Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el presente expediente al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y su resguardo como antecedente, previa intervención de la División Administrativa (Mesa de Entradas).

Aurelio Cayetano Rivas.

e. 26|4 Nº 69.75 v. 26|4|68

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA
Depto. de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal
Cde. Expte. Nº 60.018|68

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 7 a cargo del doctor Jorge O. Garriga, Secretaría Nº 13 del doctor Marcos T. Muñiz, tramitados con anterioridad al año de 1958.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asiste.

e. 26|4-Nº 2.038-v. 30|4|68

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA
Depto. de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal
Cde. Expte. Nº 60.653|68

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63 y Decreto Nº 5.786 63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Paz Nº 39 del Dr. Carlos Aníbal Novaro, comprendidos entre los años 1935 a 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e. 26|4 Nº 2.039 v. 30|4|68

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA
Depto. de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal
Cde. Expte. Nº 60.019|68

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63 y Decreto Nº 5.786|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Paz Nº 35 del doctor Juan Diego Vila, tramitados durante los años 1935 al 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e. 26|4-Nº 2.040-v. 30|4|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

El Banco de la Provincia de Corrientes rematará por cuenta de Agua y Energía Eléctrica el día 4 de mayo de 1968, la siguiente nómina de bienes:

Grupos electrógenos, con sus repuestos: Grúas, Camiones, Camionetas, Rastrojeros, Jeeps, Automóviles, Chasis, repuestos automotores. Tornos, Máquinas de agujerear. Máquinas de Sumar y Calcular. Motores eléctricos, Rezagos, Materiales eléctricos, Transformadores. Medidores, Cubiertas y Baterías usadas de automotores, Plomo, Hierro redondo para construcción, etc.

Remate. — En Depósitos Centrales de Corrientes y Avda. Costanera Libertador General San Martín y Edison. —Corrientes— (hasta terminar).

Informes y Prospectos. — Bco. de la Provincia de Corrientes y en la Dependencia que Agua y Energía Eléctrica dispone en la calle Lavalle 1554, P. B. Cap. Fed.. todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e. 26|4 Nº 2031 v. 29|4|68.

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 10 días hábiles bancarios, a partir de la última publicación, a los señores Moisés Levi Matarazzo y Juan Jare para que comparezcan a tomar vista de las actuaciones sumariales que, en virtud de lo dispuesto por el Art. 32º de la Ley de Bancos, se sustancian funcionarios del Banco del Litoral S. A. (en liquidación). — Publíquese por 5 días.

e. 23|4 Nº 1.968 v. 29|4|68

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

REMATE

COMANDO DE SANIDAD

Por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

Remate oficial con base: Materiales varios: Autoclaves. Estufas. Equipo de radioterapia. Instrumental. Mesas distintos tipos y modelos. Calentadores a kerosene. Aparato para oxigenoterapia. Cartera de lona para enfermero. Cartera de cuero para médico. Cartera para comprimidos. Máquina para llenar pomos. Aparato Drager para inhalar oxígeno. Aparato para metabolismo basal. Esterilizadores de distintos tipos y modelos. Porta-palanganas. Camillas. Ampollas de vidrio. Aparatos para onda corta. Máquina para lavar frascos. Aparato para desinfección. Sillones de ruedas para transporte de enfermos. Aparato para ultrasonido. Aparato para oxigenoterapia modelo Doctor Ferloni, etcétera.

Remate: el día 26 de abril del corriente año, a las 18.30 horas, en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, sala Nº 2.

Exhibición: en el Comando de Sanidad, calle Combate de los Pozos Nº 2045. Capital Federal, a partir del día 15 de abril del corriente año, todos los días de lunes a viernes, en el horario de 9 a 12 horas. Los interesados deberán presentarse munidos de documentos de identidad.

Informes y prospectos: en el lugar de exhibición, en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y en el Comando de Sanidad.

e.22|4-Nº 1.770-v.26|4|68

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haber aparecido bajo el rubro de Concursos, en las ediciones del 16 al 19|4|68.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Citar por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, sita en la calle Junín 1960, Capital Federal.

AGOOTBORDE Vicente Rosa
ARIZMENDI Pedro
ACRI FIORAVANTI Santos
BUMBACA Francisca
BERBARI Víctor
BASUALDO Eleuterio Anacleto
BRACCI Héctor
CORRADINI Hermes
CIVALE Francisco
DILORENZO LEDA Francisco
DEL VALLE Juan Carlos
FLEITAS Demetrio
FERRARI Roberto
IELMINI DARDO Ramón
IRUSTA Segunda Mateo
GOROSITO Walding
LOPEZ Hipólito Juan
LACUADRA Eduardo
LEEUW Marcelo Honorio
MEDINA Pedro Lino
MANZI Salvador
MARCO Francisco
MOLINA José Alejandro
MARTINEZ Sergio Oreste
MURZA Jacobo
PEREYRA Carlos Alberto
RATTI Víctor Adolfo
ROMERO Juan de Dios
RASSO Sócrates
SEGUNDO Gerardo
SORIA Rómulo Clemente Eduardo
TRIVIÑO José
VELEZ Salomón Leoncio
VILLATE Eduardo Eugenio

Buenos Aires, abril 17 de 1968

e.22|4 Nº 1.947 v.6 5|68

TRIBUNAL DE CUENTAS

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación se cita, llama y emplaza a ENZO BAUDOLINO BOCAZZI o ENZO BANDOLINO BOCASSI (su sucesión), para que, dentro de los diez (10) días, contados desde la publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería del Tribunal de Cuentas de la Nación (Departamento de Administración, Hipólito Yrigoyen número 1236, 2º piso, Oficina 208, Capital Federal), y como perteneciente a la causa fiscal Nº 381/961, la suma de pesos 107.494.00 (Ciento Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro Pesos Moneda Nacional), con más lo que resultare de la publicación de este edicto, importe cuyo pago se le intima en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 1.791|66, de fecha 16 de junio de 1966, previniéndosele que, en caso de incumplimiento, se procederá judicialmente a hacer efectiva la obligación.

César Aguirre Legarreta, Secretario Asistente.

e.25|4 Nº 2.020 v.29|4|68

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 12.536-Prov-1967

La Institución necesita proveer el cargo de Jefe del Distrito Río Gallegos (Santa Cruz).

Sueldo para aspirante externo: m$n. 55.859 más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de ingeniero civil o hidráulico y estar inscriptos en el Consejo Profesional de su especialidad.

Bases y presentaciones en el Distrito de la ciudad Capital de la Provincia en que residan los interesados o en la Dirección de Explotación Interior, Marcelo T. de Alvear 1840, 3º piso, Capital Federal, si se domicilian en la misma. Plazo presentación: 16 mayo 1968.

e.26|4-Nº 2.041-v.30|4|68

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. 57.554 —DMel—1967

La Institución necesita proveer los siguientes cargos en la Dirección de Máquinas e Industrias (Capital Federal):

a) 6 Coordinadores Técnicos de Instalaciones Electromecánicas Auxiliar.

b) 1 Receptor Verificador Especializado de Equipos y|o Instalaciones Electromecánicas.

Sueldo para aspirante externo: a) ingeniero $ 47.920.— m n. — Técnico 38.739.— m|n. — b) $ 47.926 — m n más salario familiar y o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de:

a) Ingeniero o técnico egresado de Escuelas Industriales de la Nación (ciclo superior). — (orientación mecánica, eléctrica y|o electromecánica).

b) Habilitante en cualquiera de las especialidades involucradas dentro de los Consejos Profesionales de Ingeniería Mecánica y Eléctrica o Industria.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal. — Plazo de presentación: 15 mayo 1968.

e.25.4. Nº 2.009. v.29 4

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 7036—Prov—1968

La Institución necesita proveer el cargo de auxiliar de trabajos varios oficial de 1ra. en el Distrito Santa Fe.

Sueldo para aspirante externo: 26.898.— m.n. más salario familiar y antigüedad.

Los interesados deberán poseer título expedido por escuelas de capacitación obrera en alguna de las especialidades correspondientes a albañilería, carpintería o herrería pero con conocimiento de las restantes, si se estima conveniente los postulantes podrán ser sometidos a una prueba de suficiencia.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el distrito más próximo su domicilio o en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal si se domicilian en la misma. Plazo presentación: 15 mayo 1968.

e.25 4. Nº 2.010. v.29 4

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 7.349—Prov—1968

Llámase a concurso abierto de antecedentes para contratar en las fechas y por el término que se indican en el Distrito San Nicolás (Buenos Aires) un (1) agrimensor, arquitecto o ingeniero; tres (3) maestros mayores de obras o técnicos constructores; cuatro (4) revisores de empadronamiento y cuatro (4) revisores de documentación.

a) Jefe de Inspección e Inspectores Técnicos. Fecha aproximada de incorporación: mayo 1968. Duración probable de las tareas: 10 meses.

b) Revisores de Empadronamiento y Revisores de Documentación. Fecha aproximada de iniciación de las tareas: setiembre 1968. Duración probable de las tareas: 6 meses

Consultar bases en Catastro y Valuación, Córdoba 1950, 1er. piso (Capital Federal) o en el Distrito San Nicolás, Bartolomé Mitre 3868, de dicha ciudad.

Presentaciones en el Departamento de Personal, Ayacucho 760 Capital Federal, o en el aludido Distrito. — Plazo de presentación: 15 mayo 1968.

e.25|4. Nº 2.011. v.29|4

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 13.100

Llámase a licitación pública para la provisión de 200.000 recibos originales para máquina impresora de computadora, con destino a la Dirección de Mecanización.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en el Departamento de Compras de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, días hábiles de 13.30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 8 de mayo de 1968, a las 18 horas. — Bs. As., 22 de abril de 1968. — El Jefe de Compras y Almacenes
e.26|4 Nº 2.021 v.29|4|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 13.018|68

Llámase a licitación pública para la provisión de acaroína, papel higiénico, trapos rejilla, con destino a Compras y Almacenes de la Universidad de Bs. As.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en Compras y Almacenes de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, días hábiles de 13.30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 8 de mayo de 1968, a las 18 horas. — Bs. As. 23 de abril de 1968. — El Jefe de Compras y Almacenes.
e.26|4 Nº 2.022 v.29|4|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 13.046|68

Llámase a licitación pública para la provisión de 3.500 litros de leche, con destino a Rectorado y sus dependencias.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en Compras y Almacenes de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, días hábiles de 13.30 a 20 horas, . la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 7 de mayo de 1968, a las 18 horas. — Bs. As., 22 de abril de 1968. — El Jefe de Compras y Almacenes.
e.26|4 Nº 2.023 v.29|4|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 12.465|67

Llámase a licitación pública para la refundición de cilindros de máquina impresora, con destino a la Imprenta de la Universidad de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en Departamento de Compras de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, días hábiles de 13.30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 6 de mayo de 1968, a las 18.30 horas. — Bs. As., 22 de abril de 1968. — El Jefe de Compras y Almacenes.
e.26|4 Nº 2.024 v.29|4|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Llámase a licitación pública Nº 3 (tres) para el día 16 (dieciséis) de mayo de 1968, a las 10 (diez) horas, para la adquisición de pupitres, escritorios, sillas, mesas, bibliotecas, armarios, ficheros, estanterías modulares, planotecas, de madera y metálicos.

Los pliegos de condiciones y especificaciones y planos podrán consultarse en Habilitación, de esta Facultad, Av. Vélez Sársfield 299, Córdoba, todos los días hábiles, de 9 a 12 horas. — Precio del pliego: m$n. 3.000.
e.26|4 Nº 2.025 v.3|5|68

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 33|968

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Formularios".

Las propuestas serán recibidas hasta el 6 de mayo de 1968, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 26 de abril de 1968.
e.26|4 Nº 2.028 v.29|4|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68 con el objeto de: Instalar un local de venta de farmacia en el Instituto Médico Quirúrgico, Lavalle 1686, Cap., dependiente de este Departamento de Obra Social.

Expediente Nº 3082|68 — La apertura se llevará a cabo el día 9 de mayo de 1968, a las 16,30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen 250, 3er. piso, Ofic. 301, División Compras y Contrataciones.
e.26|4 Nº 2.027 v.30|4|68

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCION DE ADMINISTRACION

La Licitación Pública Nº 3|68, por la adquisición e instalación de un circuito cerrado de televisión, en el Resguardo de la Dirección Nacional de Aduanas ubicado en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, ha sido prorrogada para el día 3 de junio de 1968, a las 16 horas.
e.26|4 Nº 2.026 v.8|5|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 51|68, a realizarse el día 21 de mayo de 1968, a las 13.00, horas para la provisión de máquinas de escribir y calcular.

Retiro de pliegos en la Gerencia de Compras —Licitaciones— Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa — Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Federal.
e.26|4 Nº 2.029 v.8|5|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

21 de mayo de 1968: L. Pública número 49|68, 12 horas. — Indicadores de corto circuito para líneas aéreas.

L. Pública Nº 50|68: 12,30 horas. — Cable de cobre, alambre de cobre y cable preunido p|instalación aérea.

Retiro de pliegos en la Gerencia de Compras (Licitaciones), Lavalle 1554, P. B., Cap. Fed., todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa — Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. B., Cap. Federal.
e.26|4 Nº 2.030 v.29|4|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE EXPLOTACION
Licitaciones Públicas

180|68 — Intervención de pozos de petróleo, agua y gas en Yacimiento de Comodoro Rivadavia (Chubut y Santa Cruz Norte), Plaza Huincul (Río Negro y Neuquén) y Mendoza.

Fecha de apertura para el día 20 de mayo de 1968, a las 11 horas.

Precio del pliego: m$n. 50.000.

Ventas: S. Ctral. (Copia de Planos — 7º piso, Of. 716), Cap. Fed.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.) y Gerencia de Explotación.
e.26|4 Nº 2.043 v.10|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION
Licitaciones Públicas

184|68 — Desemulsionante químico para emulsiones de petróleo. — Fecha de apertura para el día 22 de mayo de 1968, a las 11 horas.

Pliegos y Datos: S. de Apert. (Sarmiento 770 P. B.), Capital Federal.
e.26|4 Nº 2.044 v.10|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA
Licitaciones Públicas

185|68 — Pavimentación playa, calle B y 14 en la Destilería La Plata. — Fecha de apertura para el día 30 de mayo de 1968, a las 10 horas. — Precio del pliego: m$n. 8.000.

Ventas: S. Central (Copia de Planos, 7º piso - Of. 716), Cap. Fed.

Consultas y Pliegos: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.
e.26|4 Nº 2.045 v.10|5|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 8.818|1968

Cal viva aérea. 17|5|1968, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.26|4 Nº 2.032 v.8|5|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 9.170|1968

Herramientas y elementos de trabajo para construcción. 8|5|1968, a las 15.15 horas. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.26|4 Nº 2.033 v.29|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 242, tr.: Acceso al Puente sobre el Río Negro (construc. ob. bas. y tratam. superf. bitum. tipo triple) en la Prov. de Río Negro. — $ 171.161.900. — Depósito de garantía: $ 1.711.620. — Presentación propuestas: 21 de mayo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.26|4 Nº 2.034 v.17|5|68

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Almacenes

Licitación Pública Nº 547,68. — Apertura 13|5|68, 13,20 horas: Impermeables 2000 Nos. y Trajes Impermeables 3500 Nos. — Nº 548|68. — Apertura 10|5|68, 13 horas: Madera Aserrada de lapacho, 11.000 Nos. diferentes medidas. — Nº 549|68, Apertura 15|5|68, 13,40 horas: Rodamiento de Rodillos a Rótulos. — Nº 550|68: Apertura 5|6|68, 13 horas: Baterías para coches de 225 Amperes hora, 25 juegos. — Nº 551|68. Apertura 5|6|68, 13.30 horas: Baterías para coches de 180 Amperes hora, 50 juegos. — Nº 552|68, Apertura 13|5|68, 14 horas, Adquisición Vestuario Completo Temporada 1968|1969.

Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería, Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: Lunes a viernes hábiles, de 12 a 18 horas, en Buenos Aires; 8 a 12, en Rosario.
e.26|4 Nº 2.035 v.10|5|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
LICITACIONES PUBLICAS

14|V|68 — Nº 75|68, a las 10.30, por Ferrocromo.

16|V|68 — Nº 76|68, a las 10.45, por Mortero de Magnesita.

16|V|68 — Nº 77|68, a las 11 horas, por Pala Cargadora.

22|5|68 — Nº 78|68, a las 10.30, por Refractarios.

22|V|68 — Nº 79|68, a las 10.45, por Máquina para Rectificar Exteriores.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizarán las aperturas de las citadas licitaciones. — El Director General.
e.26|4 Nº 2.036 v.29|4|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
C. Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 1213.

Fecha de Apertura: 7 de mayo de 1968, a las 16 horas.

Por: Oxígeno Industrial.

Consultas y Retiro de Pliegos en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

Valor del Pliego: m$n. 90.
e.26|4 Nº 2.037 v.29|4|68

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública para el día 6 de mayo de 1968, a 11.30 horas, ejecución obra "Reacondicionamiento y Pintura Parcial del Edificio Nº 2 (Alojamiento Cadetes) Escuela Naval Militar Río Santiago.

Presupuesto Oficial $ 597.466.— m|n.
Garantía de licitación: $ 5.975.— m|n.
Precio del legajo: $ 800.— m|n.
Consulta de pliegos: Escuela Naval Militar - Río Santiago.

Consulta de pliegos, venta de legajos y resentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, prolongación calle San Martín y calle de Ribera, piso 12, oficina 12, Capital Federal.
e.26|4-Nº 2.042 v.30|4|68

LICITACIONES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Difusión y Turismo

COMISION ADMINISTRADORA DE RADIODIFUSION Y TELEVISION
LS 82 TV Canal 7

Licitación Pública 18|68 adquisición maderas en general. Apertura: 14|5|68, 15 horas.

Pliegos: L. N. Alem 707, Dpto. Compras, Capital Federal.
e.25|4-Nº 2.016-v.26|4|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 3|68 para la adquisición de materiales destinados a la Obra "Refuerzo servicio provisión agua Ushuaia". Consultas y retiro de pliegos en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia, Dirección General de Rentas, Río Grande, y en la Casa de Tierra del Fuego Avenida de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal.

Apertura de la licitación, en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia, el día 22 de abril de 1968, a las 18 horas.
e.15|4 Nº 1.771 v.26|4|68

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
Expediente H-3.105|66

Rematará el día: 8 de mayo de 1968, a las: 18,00 horas. Por la venta en Licitación Pública Nº 4|68, con base y sin comisión, de automotores usados, provenientes de varias dependencias de la Gobernación del Territorio, en un todo de acuerdo al detalle específico de cada uno de ellos (renglón, marca, modelo, tipo, número de motor, estado general en su parte mecánica y estructural, precio base de venta) y las Cláusulas Particulares del presente pliego de condiciones.

Lugar de presentación de las ofertas: Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia, Tierra del Fuego; Dirección General de Rentas, Río Grande; y Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760, 5to. piso, Capital Federal.

Lugar de exhibición: A efectos de facilitar la inspección de los vehículos por parte de los interesados, los mismos serán exhibidos en dos lotes:

Lote Nº 1: Taller de Automotores de la Gobernación, Avda. 12 de Octubre, Ushuaia, Tierra del Fuego, de lunes a viernes, de 15 a 18 horas.

Lote Nº 2: Ex-Cuartel de Bomberos, San Martín y Elcano (frente a la Dirección General de Rentas), Río Grande, Tierra del Fuego, de lunes a viernes, de 15 a 18 horas.

Valor del pliego: 300,00 m$n.
e.24|4-Nº 1.992-v.8|5|68

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Dpto. de Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Expediente Nº 1361|68

Licitación Pública Nº 10|68

Llámase a Licitación Pública por el término de tres días hábiles a partir del 25|4|68 para resolver la adquisición de: Elementos de Menaje (platos playos y hondos, platos de postre, cucharas soperas, tenedores, cuchillos, vasos, jarros, jarras, paneras, etc.), con destino a: Escuela de Doble Escolaridad de Provincias, Zona 1ra. y 2da.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 6 de mayo de 1968, a las 16, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 22 de abril de 1968.
e.25|4-Nº 2.012-v. 29|4|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expediente Nº 11.451|67
Resolución Nº 358|68

Llámase a Licitación Pública Nº 525 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 7 de mayo de 1968, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de Instalación de Obras Sanitarias en el Cuerpo de Aulas, de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "John F. Kennedy", calle Córdoba esq. Arias, Lanús (Pcia. de Bs. As.). Presupuesto oficial m$n. 8.700.000,—. Valor del Pliego m$n. 3.500,—.

Consulta y adquisición de pliegos: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal.
e.25|4-Nº 1.999-v. 29|4|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expediente Nº 7.740|67

Llámase a Licitación Pública Nº 934 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 26 de mayo de 1968, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Remodelación del edificio, de la Escuela Nacional de Educación Técnica número 21, calle Juramento 2945, Capital Federal.

Presupuesto oficial m$n. 4.071.946. Valor del pliego m$n. 2.500,—.

Consulta y adquisición de pliego: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal.

e. 24|4-Nº 1.978-v.26|4|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Resolución Nº 384|68
Expediente Nº 11.368|67

Llámase a Licitación Pública Nº 927 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 24 de mayo de 1968, a las 14 horas, para la contratación de los trabajos de terminación del Cuerpo de Talleres en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "Alte. Guillermo Brown" - Avda. Anta s|Nº esq. Güemes - Zárate (Pcia. de Bs. As.). Presupuesto oficial: m$n. 53.581.292,—. Valor del pliego: m$n. 6.000,—.

Consulta y adquisición de pliegos: en la División abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal, de 13 a 17 horas, y en la ENET Nº 1 "Alte. Guillermo Brown", calle Hipólito Irigoyen 112, Zárate (Pcia. de Bs. As.).

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal.

e.23|4-Nº 1.948-v.14|5|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Resolución Nº 359|68
Expediente Nº 1.110|68

Llámase a Licitación Pública Nº 926, "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 15 de mayo de 1968, a las 16 horas, para la contratación de trabajos de reconstrucción de talleres, de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 29, "Reconquista de Buenos Aires", calle Boedo 760, Capital Federal. — Presupuesto oficial: m$n. 28 286.176 — Valor del pliego: m$n. 6.000.

Consulta y adquisición de pliegos: en la División Abastecimiento - Bmé. Mitre 3345 - planta baja - Capital Federal, de 13 a 17 horas.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento - Bmé. Mitre 3345 - planta baja - Capital Federal.

e.22|4. — Nº 1.941 v.6|5|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 13.019|68

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de elementos de oficina con destino a Compras y Almacenes de la Universidad de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en Compras y Almacenes de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, días hábiles de 13.30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 6 de mayo de 1968 a las 18 horas

Buenos Aires, 22 de abril de 1968.

El Jefe de Compras y Almacenes.

e.25|4-Nº 2.017-v.26|4|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA
Licitación de Venta Nº 1

Llámase a Licitación de Venta Nº 1, Expte. 843|68 de los siguientes elementos: Tambo: equipos compresores, bomba centrífuga, cortina de enfriamiento para leche, tanque recibidor de leche, y varios. Usina pasteurizadora: tanque recibidor de leche, lavadora y tapadora de botellas, tanque termo cilíndrico, máquina homogeneizadora para leche, motor de 15 HP, y varios.

Retiro de bases y pliegó de condiciones en la División Contrataciones de esta Facultad, Avda. San Martín 4453, Pabellón Central, Capital, de 10 a 12 horas, y en el Campo "Los Patricios", Km 166 de la Ruta Nacional Nº 9, a 15 kms. de la ruta, Partido de San Pedro, Pcia. de Buenos Aires.

Lugar de exhibición: Campo "Los Patricios".

La apertura de las ofertas se realizará el día 20 de mayo del cte. año, a las 10 horas, en la citada División.

e.25|4-Nº 2.016-v.2|5|68

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

Licitación Pública Nº 4|68. — Apertura: 16 de mayo de 1968. — Hora: 17

Llámase a licitación pública para la adquisición de un inmueble destinado a dependencias administrativas del Rectorado de la Universidad Tecnológica Nacional.

Superficie cubierta 1.500 a 1.800 metros cuadrados. Superficie por planta 300 a 900 m2. Plantas de un solo ambiente sin divisiones o con divisiones parciales fácilmente desmontables.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones, deben dirigirse a la Dirección General de Finanzas y Contabilidad (Depto. de Contrataciones), de este Rectorado, Callao 660, 2º piso, Capital, de lunes a viernes, en el horario de 14 a 19 horas.

e.17|4 Nº 1.795 v.26|4|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MUSEO
Licitación Pública Nº 1|68
Exp. 1000-234.831|68

Llámase a licitación pública por el término de dos (2) días, a partir del 25 del corriente mes, para la locación de un inmueble destinado al Instituto de Podología, con las siguientes comodidades: 10 a 12 locales espaciosos, 2 baños completos, garage, dependencias de servicio, instalaciones completas. Ubicación radio comprendido entre las calles 1 a 10 y 40 a 60, de La Plata. La apertura de sobres tendrá efecto el día 6 de mayo de 1968, a las 10 horas, en la Contaduría del Museo de La Plata —Paseo del Bosque— La Plata. Los pliegos de bases y condiciones generales podrán retirarse sin cargo en dicha Oficina, donde se entregarán las propuestas hasta el día y hora indicados.

e. 25|4 Nº 2.018 v. 26|4|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Dirección de Administración

Llámase a Licitación Pública para el día 6 de mayo de 1968, a las 11 horas, para la provisión de trajes uniformes, guardapolvos, zapatos, etc., con destino al personal de servicio de la Universidad Nacional de Córdoba.

Los pliegos de bases y condiciones pueden solicitarse en Av. Gral. Paz 154, 2º piso, Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 8.30 a 12.30 horas.

e.25|4-Nº 2.000-v.26|4|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
DIRECCION REGIONAL ROSARIO
Licitación Pública Nº 6

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra Rehabilitación del edificio de la Escuela de Bioquímica y Farmacia, dependiente de la Facultad de Ciencias Médicas.

Adquisición Pliego de Condiciones: Sub Dirección Contrataciones, Berutti 2109, Rosario.

Valor del Pliego: $ 10.000.

Apertura: 13|5|68, 10 horas.

Presupuesto oficial: $ 28.000.000. — Director de Operativa.

e.19|4-Nº 1.894 v.8|5|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Se comunica que esta Dirección General de Administración ha resuelto prorrogar para el día 10 de mayo de 1968, a las 15 horas, la Licitación Pública número 12|68, convocada para contratar la provisión y colocación de seis (6) ascensores en el inmueble de la calle Carlos Pellegrini Nº 91, Capital Federal.

e. 25|4 Nº 2.013 v. 2|5|68

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expte. D. 959|68 I.P.)

Llámase a Licitación Pública Nº 26, cuya apertura tendrá lugar el día 10|5|68, a las 14 horas, en la División Contrataciones I.P., Paso 550 P. 3º, Capital Federal, para resolver la provisión de Pescado, Carne y Derivados durante el segundo semestre del Ejercicio 1968.

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.

El Director de Administración.

e. 23|4-Nº 1.949-v.8|5|68

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 42—P|68

Vencimiento: 17|5|68, a las 9 horas.

Por la adquisición de accesorios varios para conservación y reparación de teléfonos de abonados.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, en el horario de atención de 9 a 18 horas.

e.22|4. Nº 1.921. v.6|5|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 41-P|68

Vencimiento: 17|5|68, a las 10:30 horas. Por la adquisición de pilas secas.

Pliegos de condiciones, informes, entregas y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos. Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital, Horario de atención de 9 a 18 horas.

e.22|4. Nº 1.922. v.6|5|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 39-P|68

Vencimiento: 16|5|68, a las 9 horas.

Por la adquisición de: terminales, chicharras, tapalamparitas, elásticos, etc.

Pliegos de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital, horario de atención de 9 a 18 horas.

e.22|4. Nº 1.942. v.6|5|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 40|P|68

Nº 40|P|68. Vencimiento: 13|5|68, a las 9 horas.

Por la adquisición de postes de palma y|o madera.

Pliegos de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital. Horario de atención de 9 a 18 horas.

e.19|4-Nº 1.895 v.3|5|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BALCARCE
Licitación Pública Nº 28|68

Llámase a Licitación Pública Nº 28|68, para el día 3 de mayo de 1968, a las 10 horas, para la compra de materiales de construcción, con destino a la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce (Km. 74 - Ruta Nac. 226 - Balcarce, Provincia de Buenos Aires). — Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la Dependencia mencionada, donde se procederá a la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados.

e. 25|4 Nº 2.001 v. 26|4|68

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección de Administración
LICITACION PUBLICA Nº 649

Llámase a licitación pública para el día 15 de mayo de 1968 a las 10 hs., para la ejecución de la obra "Remodelación Planta Baja" en el Instituto de Suelos y Agrotecnia, Cerviño 3101, Capital Federal, con un presupuesto oficial de m$n 14.378.910.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Instituto y en la Dirección de Administración de este Organismo, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 5.000, cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 143.790. — Dirección de Administración.

e.23|4 Nº 1.952 v.7|5|68

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 67-P|68, para la adquisición de 72 equipos motobombas, para producir niebla de agua, para servicio de incendio, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 6 de mayo del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada. — Precio del pliego: m$n. 5.000. — Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.17|4. — Nº 1.798 v.26|4|68

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

Filial: Bahía Blanca (Bs. As.). — Trabajo: Reparación cubierta. — Fecha de apertura: 8|5|68. — Valor pliego: $ 1.000.—

Filial: V. del Rosario (Cba.). — Trabajo: Reparar. grales. y pintura. — Fecha de apertura: 9|5|68. — Valor pliego: $ 1.000.—

Filial: Salliqueló (Bs. As.). — Trabajo: Const. solados y vereda exterior. — Fecha de apertura: 13|5|68. — Valor pliego: $ 1.000.—

Filial: Esperanza (S. F.). — Trabajo: Ampliac. y modernización de instalaciones fijas. — Fecha de apertura: 14|5|68 — Valor pliego: $ 1.000.—

Filial: Zárate (Bs. As.). — Trabajo: Ejec. y coloc. nuevas instalaciones fijas. — Fecha de apertura: 15|5|68. — Valor pliego: $ 1.000.—

Filial: Rauch (Bs. As.). — Trabajo: Reparar. inst. eléctrica. — Fecha de apertura: 16|5|68. — Valor pliego: $ 1.000.—

Filial: Ag. Azcuénaga (Cap.). — Trabajo: Instalación eléctrica. — Fecha de apertura: 17|5|68. — Valor pliego: $ 1.000.—

Filial: La Plata (Bs. As.). — Trabajo: Reparar. gral. de cubiertas y trabajos varios. — Fecha de apertura: 20|5|68. — Valor pliego: $ 1.000.—

Filial: 9 de Julio (Bs. As.). — Trabajo: Adaptación local. — Fecha de apertura: 20|5|68. — Valor pliego: $ 1.000.—

Filial: Case Central. — Trabajo: Ejecución trabajos pintura parcial 2º y 4º piso. — Fecha de apertura: 21|5|68. — Valor pliego: $ 1.500.—

Filial: Cnel. Dorrego (Bs. As.). — Trabajo: Reparar. grales. y pintura. — Fecha de apertura: 22|5|68. — Valor pliego: $ 1.000.—

Filial: Gral. Villegas (Bs. As.). — Prov. artefactos iluminación: — Fecha de apertura: 23|5|68. — Valor pliego: $ sicargo.

Filial: Tilisarao (S. L.). — Trabajo: Reparaciones grales., pint., instala. iluminación frente, y calefacción. — Fecha de apertura: 24|5|68. — Valor pliego: $ 1.000.—

Filial: Quemú-Quemú (L. P.). — Trabajo: Reparaciones grales., pint., remodel. y reparación inst. sanitaria. — — Fecha de apertura: 28|5|68. — Valor pliego: $ 2.000—

Filial: Río Colorado (R. N.). — Trabajos: Ampliación y remodelación. — Fecha de apertura: 30|5|68. — Valor pliego: $ 2.000.—

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración a las 15 hs. — Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326 4º Piso, Local 429, Capital.

e.25|4 Nº 2.002 v.29|4|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de extinguidores. Apertura 6|5|68, a las 14 hs., en la Gerencia Departamental de Administración, Div. Compras, Bmé. Mitre 326, tercer piso, local 320, Capital. Pliegos en la misma. Valor: m$n. 800.—.

e. 25|4 Nº 2.003 v. 26|4|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de máquinas impresoras de caracteres magnetizables "CMC 7". — Apertura: 16|5|68, a las 14 horas, en la Gcia. Dptal. de Administración - División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital Federal. — Pliegos en la misma. — Valor m$n. 10.000.

e.17|4. — Nº 1.821 v.26|4|68

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación Pública Nº 8|68

Adquisicion de 2 pick-up, doble cabina, con carga útil neta de 500 Kg., para 6 personas, cero kilómetro, modelo 1968, equipada especialmente para uso en zona patagónica. — Pliegos de condiciones: Podrán ser retirados en División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, Of. 246, Capital. — Apertura de las ofertas: 8|5|68. — Hora: 14.

e. 25|4 Nº 2.004 v. 29|4|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 48|68, a realizarse el día 10 de Mayo de 1968, a las 12 horas, para la provisión de postes de hormigón armado

Retiro de pliegos en la Gerencia de Compras —Licitaciones— Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa —Sala de Licitaciones— Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Federal.

e.23|4 Nº 1.954 v.8|5|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 49|68, a realizarse el 20 de mayo de 1968, a las 12 horas, para la Construcción de 5 Viviendas en Central Térmica "Alto Valle" (Prov. de Neuquén), con presupuesto oficial de m$n 37.000.000.

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de

Compras, Lavalle 1554, P. B., Cap. Federal; todos los días hábiles, de 12 a 16 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de m$n. 3.000

Apertura de propuestas: en esta Empresa - Sala de Licitaciones: - Lavalle 1554, P. B., Capital Federal.

e.17|4 — Nº 1.823 v.26|4|68

GAS DEL ESTADO

7.174: Renovación y ampliación red agua contra incendio en Pta. Dock Sud (Prov. Bs. As.). — Apert.: 20|5|68; 12 hs. — Valor Documentación: m$n. 1.000.

Retirar pliegos, Alsina 1170 de 7 a 13 hs.

e.25|4 Nº 2.005 v.9|5|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.168: Concesión servicio comedor y bar en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). — Apert. — 20|5|68; 9. hs.

7.169: Servicio refrigerio en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). — Apert. — 20|5|69; 11 hs

7.172: Distribución cilindros en Mar del Plata. — Apert. — 15|5|68; 11 hs.

7.173: Provisión e instalación acondicionadores de aire. — Apert. 15|5|68; 12 hs.

Retirar Pliegos: Alsina 1170 de 7 a 14 hs.

e.23|4 Nº 1.969 v.7|5|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.170: Adq. bombas dosificadoras gas licuado. — Apert. — 17|5|68; 9 hs.

7.171: Adq. válvulas electrónicas. — Apert. — 15|5|68; 9 hs.

Retirar Pliegos: Alsina 1170 de 7 a 14 hs.

e.23|4 Nº 1.970 v.29|4|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.162: Adq. cloruro de sodio industrial y ... en polvo. — Apert.: 13|5|68. 10 hs.

7.163: ...quización Pta. Almacenaje Puerto Galván (Prov. Bs. As.). — Apert.: 28|5|68; 10 hs. — Valor documentación: m$n. 300.

7.165: Instalación medidores y reguladores de gas en Bahía Blanca (Prov. Bs. As.). — Apert.: 29|5|68, 10 hs. — Valor documentación: m$n. 2.500.

7.166: Refuerzo protección catódica en gasoducto Sta. Cruz-Buenos Aires. — Apert.: 29|5|68, 11 hs. — Valor documentación: m$n. 5.00

7.167: Perforación pozo captación agua potable en Gral. Cerri (Bahía Blanca, Prov. Bs. As.). — Apert.: 15|5|68; 10 hs. — Valor documentación: m$n. 2.000.

Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.22|4 Nº 1.925 v.6|5|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.157: Construcción bases tanques cilíndricos Pta. Tres Arroyos (Prov. Bs. As.). Apert. 17|5|68, 10 hs. Valor Documentación: m$n. 600.

7.158: Renovación tableros en Cap. Fed. Apert. 10|5|68, 11 hs. Valor Documentación: m$n. 1.000.

7.160: Adq. cañerías de acero. Apert.: 6|5|68, 12 hs. Retirar pliegos: Alsina 1170, 7 a 13 hs.

e.15|4-Nº 1.753 v.26|4|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Licitaciones Públicas

170|68. — Envases de hojalata.

Fecha de apertura para el día 10 de mayo de 1968, a las 11.30 hs.

Pliegos y Datos: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.19|4-Nº 1.811 v.3|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE NAVEGACION
Licitaciones Públicas

169|68. — Reparación general b|t "Cultra-Co".

Fecha de apertura para el día 14 de mayo de 1968, a las 11 hs.

Ventas: Navegación (Viamonte 783, 4º piso), Cap. Fed.

Pliegos para Consultas: S. de Apertura (Sarmiento 770, P. B.).

e.19|4-Nº 1.913 v.3|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION
Licitaciones Públicas

171|68. — Baritina y Bentonita.

Fecha de apertura para el día 9 de mayo de 1968, a las 10.30 hs.

Pliegos y Datos: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.19|4-Nº 1.912 v.3|5|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitaciones públicas para el día 7 de mayo de 1968, a las 15 horas: Nº 11|68 (2º llamado) transporte marítimo de carbón; a las 15,15 horas número 26|68 puertas, ventanas, roperos, etcétera, y a las 15,30 horas: Nº 27|68 cintas transportadoras.

Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas

e.19|4 Nº 1.914 v.3|5|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Empresa del Estado

Postérgase para el día 13 de mayo de 1968, a las 15 horas, la apertura de las propuestas de la Licitación Pública Nº 18|68, asignación y distribución de facilidades y espacio para el transporte de cargas líquidas a granel, entre Buenos Aires y Río Gallegos. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.16|4-Nº 1.792-v.29|4|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 8.816|1968
LICITACION PUBLICA

Hipoclorito de calcio. — 15|5|1968, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.24|4 — Nº 1.981 v.6|5|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 5.608|1968.

Trabajo de remodelación y refección de los frentes del Gran Depósito "Ing. Agustín González" sito en la manzana delimitada por las calles Beauchef y Valle y las Avenidas José María Moreno y Pedro Goyena (Capital Federal).

5|6|1968, a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: pesos 127.635 m|n.

e.19|4 Nº 1.898 v.3|5|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 6.080|1968

Piezas especiales de hierro fundido. 10|5|1968 a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.18|4 Nº 1.830 v.29|4|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 3..|68 hasta el día 23 de mayo de 1968, a las 16 y 30 horas, para la provisión y montaje de maquinarias y equipos necesarios para la ampliación y transporte de grano secado y de embarque en el elevador terminal de Puerto Santa Fe, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado".

Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Capital Federal.

Consultas en el lugar indicado, Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de Santa Fe y Departamento Distrito Zona Norte, edificio Aduana, 2º piso, Rosario, Provincia de Santa Fe.

Pliego $ 3.000 m|n.

Presupuesto Oficial $ 20.540.000 m|n.

Importe de la garantía $ 205.400 m|n.

e.23|4 Nº 1.956 v.7|5|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 817-0, hasta el día 27 de mayo de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", los trabajos de provisión e instalación de una central telefónica y red de intercomunicadores para las Estaciones Transmisora y Receptora de la Red de la Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincias, en Ezeiza (Buenos Aires). — Presupuesto Oficial: m$n. 78.552.000. — Importe de la garantía: m$n. 785.520. — Pliegos, consultas y presentación de propuestas: División Licitaciones - Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. — Precio documentación m$n. 4.000. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.25|4 — Nº 2.006 v.16|5|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 105-0, hasta el día 2 de mayo de 1968, a las 16 horas. — Designación de la obra: Obras de modificaciones en el 3er. entrepiso de la Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario, sito en Tucumán 500, Cap. Federal.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 21. — Valor del pliego: m$n. 500.

e.25|4 — Nº 2.014 v.26|4|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 816-0, hasta el día 17 de mayo de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", el reacondicionamiento general de instalaciones termomecánicas e instalación de planta reguladora de gas, en el edificio ocupado por la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, sito en la calle Echeverría Nº 955, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: m$n. 24.193.500. — Importe de la garantía: m$n. 241.935. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones - Avda. 9 de Julio Nº 1925 - piso 16º - Capital Federal. — Precio documentación m$n. 2.000. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.24|4 — Nº 1.982 v.8|5|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 8..2-0, hasta el día 13 de mayo de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la construcción del edificio destinado a Casa Administración Obras Sanitarias de la Nación en Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, calle Avellaneda entre Azcuénaga y Cangallo. — Presupuesto Oficial: $ 41.000.000 moneda nacional. — Importe de la garantía: $ 410.000 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio número 1925, piso 16º, Capital Federal. — Precio documentación: $ 7.000 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.8|4 Nº 1.666 v.30|4|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.748, hasta el día 26 de junio de 1968, a las 16 horas, para la Construcción en el País de una Draga tipo Dustpan de 2.500 m3|h. de material sólido dragado.

El pliego de condiciones y especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido, de 12,30 a 17 horas en la División Contrataciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal, al precio de $ 15.000 m|n. Presupuesto Oficial: $ 1.000.000.000 m|n. Depósito de Garantía de oferta a constituir: pesos 10.000.000 m|n.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingº Jorge Alberto Simonelli y entregarse en la División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

e.5|4-Nº 1.629 v.29|4|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas del llamado a Licitación Pública Nº 320|68, relativa a la provisión y montaje de la maquinaria, equipos e instalaciones especiales en el elevador terminal de Puerto Diamante (Pcia. Entre Ríos) e instalaciones mecánicas y eléctricas —correo neumático— en el elevador terminal de Puerto Rosario (Unidad XIII), Provincia de Santa Fe, fijada inicialmente para el día 22 de abril de 1968, a las 16 y 30 horas, ha sido postergada para el día seis (6) de mayo de 1968, a las 16 y 30 horas.

Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en la Avenida 9 de Julio número 1925, piso 4º Capital Federal. Consultas en el lugar indicado, Juzgado Federal de Paraná (Pcia. Entre Ríos) y Departamento Distrito Zona Norte (edificio Aduana), 2º piso, Rosario, Provincia de Santa Fe. Pliego: $ 30.000,00 m|n. Presupuesto Oficial $ 846.402.900,00 moneda nacional. Importe de la garantía $ 8.464.029,00 m|n.

e.10|4-Nº 1.720-v.3|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 12, tr: Empalme Ruta 131 - Acceso Norte a Villaguay, Sec. km 326,8 - km 391,750, y R. 131. tr: Empalme R. 12 - Caseros, Sec. km 22,1 - km 268,9 (calzada enripiada y estabilizado), en la Prov. de Entre Ríos. $ 128.071.071. Depósito de garantía: $ 1.280.711. Presentación propuestas: 8 de mayo, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.23|4 Nº 1.961 v.7|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 38, tr: Empalme R. 20 - Cruz del Eje, Sec. Cosquín, km 765 - La Cumbre, km 793 (bacheo de material en caliente y tratamiento bituminoso tipo doble sobre pavimento existente), en la Prov. de Córdoba: $ 34.253.534.

Depósito de garantía: $ 342.536. Presentación propuestas: 16 de mayo, a las 15.30 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.23|4 Nº 1.962 v.14|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 105, tr: Santa Ana - Oberá, Sec. km 18,829 - km 36,000 (ejec. ob. bás. y pavim. flexible). $ 237.884.582. Depósito de garantía $ 2.378.846. Y R. 105, tr.: Santa Ana - Oberá, Sec. km 36,000 - km 50,470 (repavimentación): $ 137.693.350. Depósito de garantía $ 1.376.934.

Presentación propuestas: 16 de mayo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

Importante: Las propuestas pueden ser presentadas en forma conjunta o separadamente.

e.23|4 Nº 1.963 v.14|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la provisión de Estructuras aporticadas para sostén en tablero de señales aéreas, soportes de aluminio, paneles modulares, señales chicas y sus correspondientes accesorios, en la Avenida General Paz, Sec. km. 0, km. 24: $ 24.772.750. Depósito de garantía: $ 247.728. Presentación propuestas: 20 de Mayo a las 16 en la Sala de Licitaciones: Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. Precio pliego: $ 2.000.

e.15|4-Nº 1.757 v.6|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la Avenida de Circunvalación de Santa Fe, primera sección: km. 0,000; km. 4,569 (construc. de defensa de terraplén marginal río Santa Fe entre progresivas 3.000 — 3.400) en la provincia de Santa Fe, pesos 56.052.000. Depósito de garantía pesos 560.520. Presentación propuestas: 7 de Mayo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. Precio pliego: $ 3.000.

e.15|4-Nº 1.759 v.6|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para el Techado parabólico del patio de maniobras del Edificio Talleres Centrales del 3er. Distrito (Tucumán); $ 2.200.000. Depósito de garantía: $ 22.000.

Presentación propuestas: 7 de Mayo a las 10,30, en la Sede del 3er. Distrito (Tucumán), Avda. Mate de Luna 1981 de esa ciudad; donde puede concurrirse por informes. Los pliegos, además, pueden ser consultados o adquiridos en la Sede del Distrito o en la División Licitaciones y Contratos: Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

Precio pliego: $ 800.

e.15|4 Nº 1.760 v.6|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 148, Tr.: Villa Mercedes-Naschel. Sec. Km. 806 — Km. 860 (enripiado en tramo deteriorado) en la provincia de San Luis. — Pesos 27.366.039. — Depósito de garantía: $ 273.661. — Presentación propuestas: 30 de abril, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|4 Nº 1.610 v.26|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 3, Tr.: Pampa Salamanca-Astra, Sec. Km. 1.795 — Km. 1.820 (reposición ripio en calzada degradada), en la provincia de Chubut. — $ 6.329.200. — Depósito de garantía: $ 63.292. — Presentación propuestas, 29 de abril, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones: Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|4 Nº 1.611 v.26|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 14; tr.: Arroyo Ayuí Grande. Río Mocoretá, Sec. km. 470 km 551 (calzada enripiada y estabilizada con asfalto), en la provincia de Entre Ríos. $ 110.162.803. Depósito de garantía; pesos 1.101.629. — Presentación propuestas: 2 de mayo a las 15,30 en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|4-Nº 1.680-v.29|4|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 25, tr.: Rawson, Trelew, Sec. km. 0, km. 18,700 (reposición

de suelo, compactación especial y certificado de banquinas, reconstruc. de la base y tratamiento bitum. superfic. tipo doble) en la provincia de Chubut. Pesos 27.059.559. Depósito de garantía: pesos 270.596. Presentación propuesta: 3 de mayo a las 15 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|4-Nº 1.631-v.29|4|68

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Almacenes

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº 1.243-C. Descripción: Bulones pivia, de 19 x 95 mm. Siplano - Pza. 60.000. Apertura: día 14|5|68; hora 14. Precio del pliego: m$n. 500. — Licit. Nº 1.244-C. Descripción: Batería alcalina Nife o similar, p arranque T. D. Fiat. Jgo. 6. Apertura: día 14|5 68; hora 15. Precio del pliego: m$n. 200.

Retiro pliegos: Almacenes Paraná, de 8 a 11 horas, o Mesa de Entradas, 1º piso, Est. Fco. Lacroze, días hábiles, de 12,30 a 16,30 horas. — Informes: Div. Adquisiciones, 5º P.

e.24|4-Nº 1.988-v.30|4|68

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO
Departamento de Tráfico
Expediente T. G. 5/68

Llama a licitación pública para la limpieza general de la Estación Once. Apertura: 23|5|68, hora 14. Precio del pliego completo m$n. 2.000.

Informes: Bartolomé Mitre Nº 2815, oficina 121, 1er. piso Capital Federal. De lunes a viernes hábiles, de 12 a 19 horas.

e.23|4 Nº 1.971 v.7|5|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Almacenes

Licitación Pública Nº 543 68. Apertura 25|4 68, 13 hs. Construcción Tinglado Fosa de Inspección de Planta Alistamiento Coches Retiro

Nº 544|68. Apertura 25|4|68, 13,20 hs Accesorios para Coches.

Nº 545 68. Apertura 26|4'68, 13 hs. Remodelación Coches Dormitorios.

Consulta y retiro de pliego, en Tesorería, Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of 11, o Tesorería Rosario, Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, dentro de siguientes horario: Lunes a viernes hábiles: en Buenos Aires, de 12 a 18 hs., y en Rosario, de 8 a 12 hs.

e.19|4 Nº 1.899 v.29|4|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Almacenes
Licitación Pública Nº 546|68

Apertura 30|4|68, 13,20 hs. Limpieza en Depósito José León Suárez (Km. 24) y Victoria, Estación Tigre, Mitre y tareas anexas.

Consulta y retiro de pliego, en Tesorería, Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o Tesorería Rosario, Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: Lunes a viernes hábiles: en Buenos Aires, de 12 a 18 hs., y en Rosario, de 8 a 12 hs.

e.19|4 Nº 1.900 v.3|5|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Llama a licitación pública:

Licit. Nº G.4199: Descripción: Estopa de algodón y estopa mezcla de lana y algodón; Apertura, día: 28 5-68; Hora: 9. Precio del pliego: $ 1.000.

Licit. Nº G.4200: Descripción: Carbón de coque para fundición; Apertura, día: 28|5|68; Hora: 10; Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº G.4201; Descripción: Papel de imprimir y papel Kraft; Apertura, día: 28|5|68; Hora: 11; Precio del pliego: $ 1.000.

Licit. Nº G.4202; Descripción: Cable armado y aéreo; Apertura, día: 4|6|5|68; Hora: 12; Precio de pliego: $ 500.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Almacenes, Remedios de Escalada (Sec. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas, los días hábiles, menos sábados, de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma, hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.19|4-Nº 1.901-v.3|5|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
DEPARTAMENTO ALMACENES
DIVISION ADQUISICIONES
Al. C. P. Nº 27 68

Se llama a licitación pública para la provisión de: Licitación Nº O.C. 51|68 Ax.8. Descripción: prensas y martinetes Apertura: día y hora: 28|5|68, 13 horas. Precio del pliego: $ 1.000.—

Licitación Nº O.C. 6|68 Ax. 11. Descripción: Arrabio fosforoso y arrabio alto silicio (x). Apertura día y hora: 28 5'68, 14 hs. Precio del pliego: $ 1.000.—.

Licitación Nº O.C. 19|68. Descripción: Chapas galvanizadas lisas y acanaladas. Apertura día y hora: 28 5|68, 15 hs. — Precio del pliego $ 500.—.

Licitación Nº O.C. 63|67 Ax. 8. Descripción: Espectógrafo con accesorios (x). Apertura: Día y hora: 28 5 68. 16 horas. Precio del pliego: $ 1.000.—.

(x) Se aceptan ofertas en moneda extranjera. Consulta y retiro de pliegos en la Of. de Licitaciones, local Nº 35, Av. Maipú Nº 4, Capital, de 13 a 17 horas. La Administración.

e.22|4. Nº 1.943. v.6|5|68

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO
Departamento Almacenes

Venta de 10 tn de papel en desuso; depositadas en archivo de este Ferrocarril, de acuerdo a condición Pliego Licitación Priv. Nº 15.876/68. Exp. OC. 99/68 Ax. 13. Apertura: 26|4|68 a las 13 hs.

Venta de 72 tn de chapas de hierro galvanizado; depositadas en Almacenes Tafí Viejo y Almacenes Córdoba, de acuerdo a detalle y cantidades de Pliego Licitación Privada Nº 15.875/68. Expte OC. 99/68 Ax. 14. Apertura: 29|4|68, a las 13 horas.

Venta de chatarra ferrosa; depositada en Almacenes Tafí Viejo-Córdoba-Laguna Paiva-Nuevo Alberdi-Libertad y anexo La Plata, de acuerdo a detalle y cantidades de Pliego Licitación Privada Nº 15.867|68. Expte. OC. 99/68. Ax. 11. Apertura: 30|4|68, a las 13 horas.

Consulta y retiro de pliegos en Oficina Licitaciones, Local Nº 35, de 12 a 18 hs., Avda. Maipú 4, Capital. — La Administración.

e.22|4 Nº 1.945 v.26|4|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Galería comercial sobre Avda. Rolón; Boulogne sur Mer (San Isidro). Licítase su construcción y explotación hasta por 30 años. Construcción nueva estación Boulogne sur Mer. Apertura propuestas: 19|6|68. Valor del pliego $ 5.000. Informes, Avda. Maipú 4, Capital (Oficina 200), de 12 a 19 horas.

e.22|4 Nº 1.944 v.6|5|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Al C. P. Nº 22 68
Expediente Nº 19.075|58

Llámase a licitación pública para efectuar el acondicionamiento de la vía, colocación de piedra partida para levante y ejecución de trabajos complementarios, en el sector comprendido entre los Kms. 151|000 al 163|000 de la línea C., en la Provincia de Santa Fe. La apertura de propuestas se efectuará el día 23 de Mayo de 1968, a las 13 horas en la Administración, Avenida Maipú número 4, Oficina 25, Capital Feder l. Consultas: en la Administración, Oficina 431 y en los Distrito Vía y Obras Santa Fe (SF), calle San Luis Nº 2950, Santa Fe y Rosario, calle 27 de Febrero Nº 599, Rosario, en horas de oficina. Precio del Pliego $ 2.500. — La Administración.

e.15|4 Nº 1.754 v.26|4|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
LICITACION PUBLICA Nº 266 68

Carburo de calcio según norma Iram 1137, tipo 2. Apertura: 20|5 68, a las 14.30 horas. Valor del pliego: $ 500.—.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.24|4. Nº 1.984. v.30|5|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
LICITACION PUBLICA Nº 258 68

Material de Vía (cambios y cruces). Apertura: 30|5|1968, a las 14,30 horas. Valor del pliego $ 1.000.—.

LICITACION PUBLICA Nº 266|68

Reparación de autozorras. Apertura: 30|5|68, a las 14 horas. Valor del pliego $ 1.000.—.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D" 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.24|4. Nº 1.985. v.8|5|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
LICITACION PUBLICA Nº 264|68

Palmira, construcción tinglado y arreglo en piso de galpón, censo Nº 9443. Apertura: 28|5 68, a las 14 horas. Valor del pliego $ 2.000. Bases de Licitación $ 500. Presupuesto Oficial: $ 31.059.338.

Retiro de pliegos en Av. Santa Fe 4636. 2º piso, Of. 221, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.22|4. Nº 1.929. v.6|5|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 260|68. — Materiales de Vía: Bulones.

Apertura: 14 5 68 a las 14.30 horas.

Valor del pliego $ 1 000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D" 2do. Piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.16|4 Nº 1.783 v.29|4|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 262|68 — Escobillas de Carbón para Motor.

Apertura: 16 5 68 a las 14 horas.

Valor del pliego $ 1.000

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D" 2do. Piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.16|4 Nº 1.784 v.29.4|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 18 de junio de 1968, a las 10.30 horas, la apertura de la licitación pública Nº 55|68, para contratar el proyecto provisión, montaje y puesta en marcha de las instalaciones necesarias para modificar la planta de producción de nitruro de plomo y trinitrorresorsinato de plomo. — El Director General.

e.17 4 Nº 1.828 v.8|5|68

DIRECCION NACIONAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N. Savio - Palpalá - Jujuy

13|V|68. Nº 30|68, a las 10.30 horas. Por reparación de un motor de Turbo-soplante. — 13|V|68. Nº 31 68, a las 11,30 horas. Por reparación de un Rotor de Turbina a vapor.

Por pliegos de condiciones, dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av Cabildo 65, Buenos Aires. — Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.25|4. — Nº 2.019 v.26|4|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS "SAN FRANCISCO"
Urquiza 55 — TE 1525 - 1526
San Francisco — Córdoba

Llámase a Licitación Pública Nº 3/68, para el día 10 de mayo de 1968, a las 10 horas, por la provisión de ejes forjados y mecanizados y calado y mecanizado final de ruedas para ferrocarril.

Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Cba.), o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director.

e.22|4 Nº 1.933 v.2|5|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

I. M. E.
INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

Nº 8, 4193. Mayo, jueves 23, 11 horas. Provisión de 5.000 gatos, Pza. P63 —85—100.

Pliegos. m$n. 1.000. —c|u. a retirar en Av. Juan B. Justo 1600, Córdoba. — San José 317, Buenos Aires. Av. Mitre 576, 5º p. Rosario.

e.24|4. Nº 1.998. v.30|4|68

I. M. E.
INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Nº 8 — 4102 — Mayo, jueves 23, 8 horas. Provisión 6.000 pallers. Pza.P63-32-001.

Nº 8 — 4197 — Mayo, jueves 23, 9.30 horas. Provisión de 3.200 parrillas Pza. P63-83-000.

Pliegos: m$n. 1.000.— c|u., a retirar en: Av. Juan B. Justo 1600. Córdoba. San José 317, Buenos Aires, Av. Mitre 576, 5º P. Rosario.

e.24|4. Nº 1.997. v.8|5|68

Comando en Jefe de la Armada

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO
(A. F. N. E.)

Llámase a Licitación Pública número 4|68, para la provisión de Cinco millones de metros de mecha lenta impermeable, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas indicadas en el pliego de condiciones correspondientes.

Fecha de apertura: 24 de Mayo de 1968, a 10 horas.

Retiro de pliego y lugar de apertura: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º Piso, Capital.

Valor del pliego: m$n. 2.000.

e.18-4 Nº 1.833 v.2|5|68

ARMADA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a Licitación Pública el día 6 de mayo de 1968, a 11 horas ejecución obra: "Ampliación cuadras para tropa" en el pabellón Servicios Generales, Base Naval Mar del Plata.

Presupuesto oficial $ 21.179 397. m|n.

Garantía de licitación: 21 279. m|n.

Precio del legajo: $ 4.500, m|n.

Consultas de pliegos: Base Naval Mar del Plata.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales. Prolongación calle San Martín y calle de Rivera, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.15-4 Nº 1.778 v.26|4|68

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública, día 6 de mayo de 1968 a 11.30 h, ejecución obra trabajos para transformar el Taller de Aprendices Operarios, en Alojamiento Dotación Escuela de Marinería y el Depósito de Munición Menor y sala de Armas, en Dormitorios para Cabos Primeros Arsenal de Artillería de Marina, Zárate.

Presupuesto oficial: $ 14.566 334 m|n.

Garantía de licitación: $ 14 566 m|n.

Precio del legajo: $ 4.000 m|n.

Consulta de pliegos: Arsenal de Artillería de Marina, Zárate. — Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales. prolongación calle San Martín y calle de Rivera, piso 12, oficina 12 Capital Federal.

e.16|4 Nº 1.788 v.29|4|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL RIVADAVIA
Expediente Nº 7.205|68

Llámase a Licitación Pública Nº 5|68-H.R., para el día 6 de mayo de 1968, a las 11, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rivadavia.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Rivadavia, calle Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado hospital o a la Dirección General de Administración (Dirección de Adquisiciones - Sección Contrataciones Descentralizadas), Defensa 192, 4º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de Instrumental Científico (Jeringas, porta-objetos, frascos, agujas hipodérmicas, etc.). — Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — El Director Interino del Hospital Rivadavia.

e.25|4. — Nº 2.007 v.26|4|68

INSTITUTO TISIOLOGICO DE PUNILLA
Expediente N. 10.270|68. Secr. E. S. Nº 34.068 I.T.P.

Llámase a Licitación Pública Nº 6'68, para el día 10 de mayo de 1968, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Tisiológico de Punilla, Santa María, Provincia de Córdoba, durante los meses de junio a setiembre de 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado establecimiento, debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo, y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas), Defensa 192, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Carne de Novillo, Leche Pasteurizada, Pan, Comestibles en General, Artículos de Frigorífico, Productos de Granja, Dietéticos, Verduras y Frutas varias.

Instituto Tisiológico de Punilla, Santa María, abril 16 de 1968.

e.22 4 N 1.934 v.2|5|68

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 50|68, para el día 8 de mayo de 1968, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "máquinas de escribir de 90, 125|130 espacios", para atender necesidades de Tribunales y Organismos del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación - División Compras, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.

e.25|4. — Nº 2.008 v.7|5|68